

correspondientes desplazamientos. Dicha reducción de horario, que se computará como de permanencia, no podrá en todo caso ser superior a una hora diaria.

Nueve.-El seguimiento del programa experimental en cada provincia será realizado por un coordinador que dependerá del Jefe de la Unidad de Planes y Programas de la Dirección Provincial.

Diez.-El coordinador provincial, que estará liberado total o parcialmente de clases, realizará además las siguientes funciones:

1. Colaborar con los Directores del curso de Educación Física correspondiente.
2. Determinará las necesidades de material de los Centros en los que se esté realizando la tercera fase del curso de especialización y su distribución racional.
3. Comprobará que todos los Profesores adscritos al programa realizan las funciones que se determinan en la Orden de implantación del mismo.
4. Colaborará con los tutores en cuantas funciones de seguimiento pueda delegar en función de su preparación y disponibilidad.
5. Participará en la extensión del programa de actividades de difusión en los CEPs de su provincia.

Madrid, 21 de octubre de 1986.-El Director general, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmos. Sres. Directores provinciales de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

29883 *RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ricardo Gómez Rengel Lorenzo.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1986 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.088/1983, promovido por don José Ricardo Gómez Rengel Lorenzo, sobre declaración de incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Gallardo Olcina, en nombre y representación de don José Ricardo Gómez Rengel Lorenzo, al amparo de la Ley 62/1978, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de diciembre de 1983, que le denegó la compatibilidad de su actual puesto de trabajo con el ejercicio libre de la profesión de Ingeniero Agrónomo, debemos declarar y declaramos que tal acto administrativo no vulnera los artículos 14 (principio de igualdad) y 24-2 (principio de presunción de inocencia). Con expresa imposición de las costas al actor.»

Madrid, 7 de octubre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

29884 *RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Martín Arranz.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de febrero de 1986 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 763/1984, promovido por don Pedro Martín Arranz sobre acta de liquidación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Agustín Gómez de Agueda, en nombre y representación de don Pedro Martín

Arranz, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de Segovia de fecha 1 de agosto de 1981 y de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social de fecha 29 de marzo de 1983, respecto al período del acta de liquidación comprendido entre el 1 de agosto de 1975 y el 27 de septiembre de 1979, por no ser conformes a Derecho, manteniéndolas tan sólo en cuanto confirman dicha acta por el período liquidado de 27 de septiembre de 1979 a 31 de julio de 1980, dada su conformidad en este extremo con el ordenamiento jurídico; sin hacer especial declaración sobre costas.»

Madrid, 7 de octubre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

29885 *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral de los Centros piloto de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, que fue suscrito con fecha 23 de septiembre de 1966, de una parte, por la central sindical UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio de Justicia, en representación de la Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE CENTROS PILOTO DE LA DIRECCION GENERAL DE PRO TECCION JURIDICA DEL MENOR

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Objeto del Convenio y clasificación de Centro piloto.*-1. El presente Convenio regula las condiciones de trabajo y productividad de todos los trabajadores laborales, tanto de duración indefinida como temporales o de duración determinada que estén vinculados a la actividad de los Centros piloto nacionales dependientes y administrados por la Dirección General de Protección Jurídica del Menor.

2. La clasificación funcional de los Centros piloto nacionales es competencia de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor del Ministerio de Justicia. Dicha clasificación se realizará previo informe de la Comisión Paritaria, de acuerdo con los criterios siguientes:

A) Son Centros de tipo A aquellos que, en régimen cerrado o semicerrado, desarrollan programas de tratamiento de menores con muy grave conducta antisocial.

B) Son Centros de tipo B aquellos que, en régimen abierto o semiabierto, desarrollan programas de tratamiento de menores con conductas antisociales.

C) Son Centros de tipo C aquellos que desarrollan programa de asistencia a menores que no estén clasificados en los grupos anteriores y provienen de Tribunales Tutelares de Menores para la prevención de la delincuencia juvenil.

Art. 2.º *Ambito de aplicación.*-1. Ambito funcional: Están sujetas y comprendidas en este Convenio las relaciones laborales del personal contratado cuyas definiciones funcionales se detallan en el anexo I de este Convenio por categorías profesionales.

2. Ambito personal: El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal laboral de los Centros piloto nacionales de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor del Ministerio de Justicia.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio

a) Los funcionarios públicos de carrera en servicio activo, los funcionarios interinos y el personal cuya función derive de un contrato administrativo de colaboración temporal o para la realización de un contrato específico determinado al servicio de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor.

b) Los que perteneciendo a la plantilla de otras Entidades desarrollen otras actividades para la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, en virtud de un contrato de obras o de servicios otorgados entre el Ministerio de Justicia, a los efectos anteriores y las Entidades de referencia, según las normas de contratación administrativa aplicable.

c) Los profesionales cuya relación con la Dirección General de Protección Jurídica del Menor deriven de un contrato de arrendamiento de obras o de arrendamiento de servicios.

d) El personal laboral que presta sus servicios en los Tribunales Tutelares de Menores o en las Juntas de Protección de Menores de Baleares, Ceuta y Melilla, o en las Juntas del extinguido Patronato de Protección a la Mujer de Ceuta y Melilla, en las unidades de liquidación del Servicio del Impuesto sin transferencia autonómica, así como el personal laboral de los Centros de protección o reforma de Baleares, Ceuta y Melilla.

3. **Ámbito territorial:** El presente Convenio se aplicará en todo el territorio del Estado español para los Centros y dependencias citados anteriormente, así como para aquellos otros que se puedan crear en el futuro.

Art. 3.º **Duración y efectos económicos.**-1. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien la totalidad de sus efectos retributivos se retrotraen al 1 de enero de 1986 para el personal no docente y directivo, y al 1 de julio para el personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera.

2. La duración del Convenio será de dos años, a contar desde el 1 de enero de 1986, prorrogable por años naturales de forma automática en sus cláusulas normativas. Ambas partes se comprometen a iniciar formalmente la negociación a partir del 15 de octubre de 1987, es decir, dos meses y medio antes de que finalice la vigencia del presente Convenio, siempre que medie denuncia formal por una de las partes con tres meses al menos de antelación al término final de la vigencia del Convenio.

3. Sin perjuicio del número anterior, el cuadro de retribuciones salariales se incrementará cada año, a partir del 1 de enero de 1987, de acuerdo con lo que establezcan las futuras Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio concreto, o en períodos inferiores al año si así se autoriza por disposiciones legales.

CAPITULO II

Art. 4.º **Comisión paritaria de interpretación, vigilancia y estudio del Convenio.**-1. Se constituye una Comisión paritaria que asumirá las funciones de interpretación, vigilancia y estudio de lo pactado, y seguimiento del desarrollo de cuantos temas integran este Convenio y sus anexos, durante la totalidad de su vigencia.

2. Los acuerdos de esta Comisión sobre interpretación de lo pactado quedarán reflejados en el acta de este Convenio y serán vinculantes para las partes firmantes.

3. La Comisión paritaria estará integrada por los representantes designados por la Central Sindical firmante, y los que a propuesta de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor designe el Ministerio de Justicia.

4. La Comisión paritaria elaborará un reglamento de procedimiento y funcionamiento de la misma en el que se regule, entre otras materias, la periodicidad de las reuniones de dicha Comisión, cuyas funciones serán las siguientes:

- Interpretación y aplicación de las cláusulas del Convenio.
- Arbitraje en todas las cuestiones que las partes sometan a su consideración y que se deriven de la aplicación del Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Cuantas otras actividades tiendan a una mejor eficacia práctica del Convenio o vengán establecidas en su texto. Estando entre sus competencias la de seguridad e higiene, formación y promoción profesional y clasificación profesional y provisión de vacantes.

5. La Comisión tendrá al menos tres reuniones ordinarias y cuantas de carácter extraordinario se consideren oportunas por cualquiera de las partes dentro de cada año.

6. La Comisión paritaria se constituirá en el plazo de quince días a partir de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º **Condiciones mínimas.**-Las condiciones establecidas en este Convenio tienen la condición de mínimas y obligatorias.

En el supuesto de que surja un conflicto entre este Convenio, y otra norma laboral, bien estatal, bien pactada, deberá respetarse en

todo caso los mínimos de derecho necesario, resolviéndose mediante la aplicación de lo más favorable para el trabajador, apreciado en su conjunto y en cómputo anual respecto de los conceptos cuantificables.

CAPITULO III

Art. 6.º **Organización del trabajo.**-La organización del trabajo conforme a la legislación vigente, es facultad exclusiva del Ministerio de Justicia. Su aplicación y práctica corresponde al Subsecretario del Departamento de Justicia, y siguiendo sus instrucciones, a la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los trabajadores en el artículo 40, 41 y 64.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y lo dispuesto en la Ley Orgánica, de 2 de agosto, de Libertad Sindical («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto de 1985) y demás legislación vigente, al objeto de lograr la mayor colaboración entre ambas partes.

Art. 7.º **Acoplamiento del personal disminuido.**-El trabajador fijo que por deficiencia física o psíquica no se halle en situación de prestar el rendimiento normal de su categoría profesional, podrá ser destinado a puesto de trabajo adecuado a su capacidad disminuida, mientras ésta persista, conservando el derecho a las retribuciones de la categoría de procedencia. Sobre esta medida serán oídas la representación de los trabajadores y el Servicio Médico que oportunamente se designe.

CAPITULO IV

Provisión de vacantes, contratación e ingresos

Art. 8.º 1. La selección y contratación del personal laboral de los diferentes Centros del ámbito de aplicación de este Convenio se realizará bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

2. El sistema de provisión de vacantes deberá ser reglado, se regirá por el principio de convocatoria pública en el ámbito correspondiente y comprenderá tres fases:

- Traslado.
- Ascenso.
- Turno libre de nuevo ingreso.

Art. 9.º Formará parte de las Comisiones evaluadoras de los concursos de traslado y ascensos, así como de los Tribunales de selección para el personal de nuevo ingreso, la Comisión paritaria, formada por los representantes del Ministerio de Justicia y los representantes de los trabajadores. Esta Comisión recabará datos e informaciones de los diversos Centros de trabajo, realizará informes y estudios laborales, intervendrá en la elaboración, revisión y reestructuración de las plantillas y en la confección del escalafón del personal laboral adscrito a este Convenio, así como los procedimientos de provisión de vacantes, todo ello sin perjuicio de las competencias de los representantes de los trabajadores y de las potestades atribuidas por el ordenamiento jurídico a la Administración.

Anualmente, previo informe de la Comisión paritaria, de acuerdo con el párrafo anterior, la Subsecretaría de Justicia convocará concurso de traslado voluntario (movilidad interna) y de promoción interna (ascensos) para el personal fijo de plantilla con el objeto de cubrir vacantes en la plantilla laboral de Centros piloto nacionales de menores, con arreglo a los siguientes criterios:

- Traslados y ascensos:

1. **Traslados voluntarios:** Los trabajadores sujetos al presente Convenio tendrán preferencia para ocupar, mediante concurso de traslado, las plazas vacantes de personal laboral que se produzcan. Estos concursos ofrecerán al personal fijo de plantilla, al menos, el 65 por 100 de las vacantes que existan para cada una de las categorías en cada Centro.

2. **Ascensos:** Los sistemas selectivos de la promoción interna serán objeto de convocatoria por la Subsecretaría de Justicia, señalando el número de plazas vacantes a cubrir en cada categoría, atribuyéndose a la promoción interna las que no se hubieran cubierto por el procedimiento del párrafo anterior más las que quedasen vacantes con motivo del traslado voluntario.

La Subsecretaría de Justicia, a propuesta de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, podrá disponer la convocatoria y el desarrollo simultáneo de los concursos de traslado y ascenso, a condición de que se prevea con exactitud la producción de vacantes en una fecha cierta.

3. Cuando la naturaleza del servicio prestado requiera el establecimiento y seguimiento de un plan sometido a un período prolongado de ejecución, el cual requiera el concurso interconectado de varios profesionales, podrá exigirse la permanencia del

personal laboral hasta dos años en su puesto de trabajo antes de acudir a un nuevo concurso de traslados.

4. En ningún caso podrán producirse traslados voluntarios o ascensos por el mero transcurso del tiempo.

5. Los turnos de traslados y ascensos tendrán lugar, al menos, una vez al año de acuerdo con la oferta de empleo público.

6. Para conocer la antigüedad y orden de prelación en su categoría de cada trabajador, se elaborará una relación general del personal fijo, agrupado según sus categorías profesionales y en orden de antigüedad. Dicho escalafón se elaborará y publicará durante los dos primeros meses de cada año por la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, con expresión de las vacantes existentes. En el año 1986 el escalafón se publicará antes del mes de octubre.

b) Personal de nuevo ingreso:

1. Las plazas laborales dotadas que correspondan dentro del Ministerio de Justicia a la Dirección General de Protección Jurídica del Menor en la oferta anual de empleo público de la Administración del Estado, y no puedan ser cubiertas por los efectivos de personal laboral existentes en el Ministerio citado, se ofertarán a personal de nuevo ingreso.

Este personal de nuevo ingreso será seleccionado de acuerdo con el Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración del Estado aprobado por Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

2. Los puestos de trabajo que correspondan a la actividad regular normal y permanente de los Centros piloto dependientes de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, deberán ser atendidos en general por personal laboral fijo.

La contratación laboral temporal exclusivamente tendrá lugar en los términos del artículo 32 del citado Real Decreto 2223/1984 y demás disposiciones de general aplicación sobre contratación de este tipo de personal laboral, no siendo preciso para la contratación por tiempo determinado que exista puesto de trabajo vacante en el catálogo, según el artículo 23.10 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado si se realizara con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual.

3. La Dirección General de Protección Jurídica del Menor preverá presupuestariamente y determinará la contratación de personal eventual de duración determinada para que puedan sustituir al personal laboral fijo en los Centros piloto, solamente en aquellas categorías con escaso número de dotaciones en la plantilla del Centro o cuando las vacantes no impidan que algún turno de vacaciones esté debidamente cubierto.

En las bajas por maternidad, enfermedad común o profesional, accidentes de trabajo, servicio militar o servicio social sustitutorio y restantes circunstancias de contratación de sustitutos, la contratación de éstos estará condicionada a la persistencia de la causa de la suplencia.

4. Todos los contratos de trabajo se celebrarán por escrito incluyendo en los mismos expresión de este Convenio, al que queda acogida la relación laboral, así como la categoría profesional para la que se contrata al trabajador y el periodo de prueba, de acuerdo con el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

5. Deberá figurar una cláusula en el contrato acreditativa de que ha sido suscrito con conocimiento de las obligaciones que se derivan de la normativa de incompatibilidades, establecida en la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, y que el incumplimiento de la misma puede suponer la rescisión del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera deducirse en el otro puesto de trabajo que viniera desempeñando.

6. Los trabajadores deberán tomar posesión de su puesto de trabajo en los términos y plazos que sean señalados en la convocatoria por la cual accedieron al mismo.

c) Baremo de méritos para promoción interna e ingreso de personal laboral:

1. Los concursos de méritos para la promoción interna y el ingreso de personal laboral de este Convenio será valorado con arreglo a los conceptos siguientes: Circunstancias personales, méritos académicos y profesionales.

2. La aplicación de tales conceptos se efectuará al siguiente porcentaje: El 10 por 100 de los puntos corresponderá siempre al concepto de circunstancias personales; el 30 por 100 como máximo o el 20 por 100 como mínimo a los méritos académicos y, finalmente, el 60 por 100 como máximo y el 50 por 100 como mínimo a los méritos profesionales. Con estos criterios las bases para la selección serán establecidas por el Ministerio de Justicia, oído el informe de los representantes sindicales y de conformidad con el Acuerdo Marco.

A efectos de traslados dentro de las circunstancias personales antes aludidas, se efectuará una evaluación cualificada de la previa residencia obligada del cónyuge y razones de rehabilitación sanitaria del trabajador y sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad.

Dichas circunstancias serán acreditadas debidamente por el trabajador.

En el caso de que la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, previa consulta a la representación de los trabajadores, optara por la aplicación de la tabla de porcentajes mínimos, el 20 por 100 restante hasta completar el 100 por 100 de los puntos deberá imputarse a méritos que sean diferentes de los ya expresados y respondan a cualificaciones específicas que deban reunir los candidatos en función de las características del puesto de trabajo que se pretende cubrir.

3. La determinación del baremo aplicable en los concursos convocados, será hecha por la Subsecretaría de Justicia, a propuesta de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, y será oída la Comisión Paritaria.

d) Permutas:

1. Con el fin de conseguir una mayor movilidad del personal laboral del Departamento ministerial y hasta que no se resuelva favorablemente la unificación de Convenios laborales del Ministerio de Justicia, se permitirá la permuta de los trabajadores de los distintos Organismos de este Departamento siempre que reúnan similares características de puestos de trabajo y nivel.

2. La permuta no da derecho a indemnización alguna y supondrá la aceptación de las modificaciones de retribución y de cuantías el Convenio que regule la relación laboral del nuevo puesto de trabajo lleve consigo.

3. La solicitud de permutas podrá realizarse en cualquier momento, siendo encargada de su resolución la Subsecretaría de Justicia, y oídos los representantes de los trabajadores del colectivo o colectivos afectados.

Art. 10. *Trabajos de superior e inferior categoría.*-1. Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, la Dirección General de Protección Jurídica del Menor podrá encomendar a sus trabajadores el desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la que ostenten, por un periodo no superior a seis meses durante un año, u ocho durante dos, previo informe de la Subsecretaría del Departamento, cuando exceda de tres meses.

2. Si superados estos plazos existiera un puesto vacante de la misma categoría, éste deberá ser cubierto a través de los procedimientos de provisión de vacantes establecidos en este Convenio. A los efectos del artículo 23.3 del Estatuto de los Trabajadores, los procedimientos de provisión de vacantes mediante turno de ascenso serán los únicos que permitan modificar la categoría profesional de los trabajadores.

3. Cuando desempeñen trabajos de superior categoría el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, la Dirección General de Protección Jurídica del Menor precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la que ostente, sólo podrá hacerlo por tiempo no superior a un mes dentro del mismo año, manteniéndole la retribución y demás derechos de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

CAPITULO V

Clasificación profesional

Art. 11. Las categorías profesionales con sus correspondientes definiciones se integran en el anexo II de este Convenio.

Todos los trabajadores están clasificados individualmente, de acuerdo con la categoría profesional del puesto que desempeñan, excepto los de Director, Subdirector y Jefe de Departamento, que serán de libre designación por la Dirección General.

Si surgiera alguna especialidad, no contemplada en el anexo II antes citado, será objeto de asimilación hasta tanto no se incluya su definición específica, que se realizará por la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, oída la representación laboral.

Art. 12. La clasificación del personal afectado por el presente Convenio es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertos todos los grupos y categorías con sus niveles, si la necesidad y volumen de trabajo de los correspondientes Centros no lo requieren a juicio de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor.

CAPITULO VI

Jornada y horarios

Art. 13. 1. La jornada para el personal laboral objeto de este Convenio, será en cómputo anual de mil setecientos once horas de trabajo efectivo, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quinta para el personal docente.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, las horas de trabajo que rebasen la jornada máxima semanal pactada, pero no superen la jornada máxima anual o de ciclos inferiores en su distribución semanal pactada, no tendrán la naturaleza de extraordinarias.

3. Respetando la jornada anual establecida en el número 1 de este artículo, dicha jornada se concretará en las horas semanales siguientes:

a) La jornada semanal del personal no docente será de treinta y siete horas treinta minutos semanales.

b) El personal docente tendrá una jornada semanal de treinta y cuatro horas y media lectivas y las complementarias determinadas según la disposición adicional quinta.

c) Los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento, al tratarse de personal de confianza y responsables de la organización y/o gestión del Centro, tendrán disponibilidad para atender las necesidades de dicho Centro y las instrucciones de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor.

4. Los trabajadores incluidos dentro del ámbito subjetivo de este Convenio Colectivo, disfrutarán de una pausa de veinte minutos en la jornada de trabajo computable como de trabajo efectivo.

5. El calendario laboral de cada Centro piloto se fijará de conformidad con las necesidades del servicio público prestado, ajustándose, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 4.3 del título 2.º del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio. En consecuencia, podrán tener carácter cíclico los calendarios laborales de los Centros con el fin de adecuarse a las necesidades del interés general a que sirve cada Centro de trabajo.

6. Para la atención de las necesidades extraordinarias del servicio, el personal no docente tendrá disponibilidad horaria, dentro de su jornada anual, hasta un máximo de treinta horas. Como compensación, disfrutará de cuatro de los ocho días laborales que, a tal fin, serán fijados anualmente en el calendario laboral de cada Centro, considerándose las condiciones peculiares en materia de festivos de cada Comunidad Autónoma. Siendo competencia de la Dirección de los Centros la determinación de los turnos de disfrute, previo informe de los representantes legales de los trabajadores.

CAPITULO VII

Formación, perfeccionamiento y promoción profesional

Art. 14. *Cursos de perfeccionamiento profesional, de reconversión y capacitación profesional.*-1. De conformidad con lo que previene el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar su formación y promoción profesional, el personal fijo afectado por el presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional, organizados por la Administración Pública, todo ello con la participación de los representantes de los trabajadores.

2. Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación o de perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan.

Art. 15. *Asistencia a cursos de capacitación y reconversión profesional de programación interna.*-La Dirección General de Protección Jurídica del Menor organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo en los puestos de transformación o modificación funcional de los órganos o servicios. En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo. Durante el año natural estará obligado el personal docente a asistir a los cursos que considere conveniente la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, en función de las necesidades y previsiones de cada Centro, aprobados por la Dirección General.

Art. 16. Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho, una vez cada cuatro años, a la asistencia a un curso de formación profesional, disfrutando de los siguientes beneficios:

a) Una reducción de su jornada de trabajo en un número de horas igual a la mitad de las que dedica a la asistencia a dichas clases.

b) Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, la Dirección General de Protección Jurídica del Menor podrá concretar con el trabajador la concesión de un

permiso de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo y percibo de haberes, y por el tiempo de duración justificada que tenga el curso.

Art. 17. La Dirección General de Protección Jurídica del Menor podrá enviar a los trabajadores a seminarios, mesas redondas o congresos referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para los órganos o servicios. La asistencia a estas reuniones formativas será obligatoria para el trabajador a quien se le abonará, además de su salario, las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan. La designación para la asistencia a dichos encuentros será rotativa entre los trabajadores que reúnan las características necesarias para el buen aprovechamiento del mismo. Se tendrán en cuenta las circunstancias personales y familiares del trabajador, alegadas por éste.

Cuando el trabajador solicite la asistencia a los mismos acontecimientos, corresponderá a la Dirección General de Protección Jurídica del Menor la decisión sobre la asistencia en función de la materia tratada y de su interés para los trabajos y objetivos del servicio, previa consulta a los representantes de los trabajadores. En estos casos, no se devengarán indemnizaciones por razón del servicio (gastos de locomoción y dietas para manutención de estancia), aunque sí se abonará el salario correspondiente.

Art. 18. 1. Durante el curso pedagógico, entre el 1 de octubre y el 30 de junio, el personal docente dedicará cada trimestre una semana a reciclaje y actualización profesional. Durante estos periodos, dicho personal elaborará la evaluación del programa del trimestre anterior y la programación de las actividades del siguiente, o, en su caso, preparación de proyectos de investigación, actualización bibliográfica, asistencia a seminarios, cursos, simposiums, etc., de lo que se presentará documentación acreditativa.

2. Estos periodos de reciclaje y actualización profesional se organizarán por turnos, rotativamente entre cada categoría profesional, de acuerdo con las necesidades organizativas de los Centros y con informe de los representantes de los trabajadores.

3. En todo caso, las tareas a realizar durante las semanas de reciclaje y actualización profesional serán incompatibles con la cobertura de servicio en contacto directo con menores.

Art. 19. *Comisión de Formación y Promoción Profesional.*-La Comisión Paritaria será oída necesariamente por la Dirección General de Protección Jurídica del Menor cuando planifique cursos de reconversión y capacitación profesional, así como también al determinar las exigencias culturales o profesionales de los trabajadores que participen en los mismos. De igual manera será oída la Comisión en la elaboración de los baremos que se utilicen en las diferentes fases de promoción profesional de los trabajadores.

CAPITULO VIII

Vacaciones, permisos y licencias

Art. 20. 1. Vacaciones:

1.1 Las vacaciones anuales retribuidas serán en todo caso de un mes de duración y se disfrutarán por los trabajadores, con arreglo a la planificación que efectúe la Dirección de cada Centro piloto, previa consulta con los representantes de los trabajadores del Centro.

1.2 Se procurará que la Dirección de cada Centro piloto haga coincidir la vacación del personal de carácter paradocente o de atención directa al menor con el periodo de inactividad o menor actividad, del Centro piloto de que se trate, siempre y cuando los menores queden bien atendidos por los educadores, garantizándose, en todo caso, un mes de vacaciones al igual que el resto de personal de los Centros.

1.3 A efectos de devengo de las vacaciones anuales, el año se computará desde el 1 de enero al 31 de diciembre, de manera que cuando la antigüedad del trabajador fuera inferior a un año se disfrutará la parte proporcional que corresponda.

1.4 Las vacaciones de verano se disfrutarán preferentemente en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

1.5 La Dirección de cada Centro planificará los turnos de vacaciones de forma que garanticen la atención a los servicios y a los menores acogidos.

1.6 El personal concretará con la suficiente antelación su petición individual de vacaciones, a fin de que el calendario de vacaciones del Centro sea conocido, al menos, con tres meses de antelación.

1.7 El comienzo y terminación de las vacaciones anuales será forzosamente dentro del año correspondiente, no pudiendo ser sustituidas por compensaciones económicas, excepto los contratos temporales inferiores a un año, ni acumuladas a las del año siguiente.

2. Permisos y licencias:

2.1 El personal que haya cumplido, al menos, un año de servicios efectivos, podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a quince días, ni superior a tres meses. Dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de tres meses cada dos años.

2.2 El trabajador, previa justificación adecuada, tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en caso de nacimiento de un hijo y en los de muerte, enfermedad grave o intervención quirúrgica de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de cuatro días.
- c) Un día por traslado de domicilio habitual dentro de la misma localidad.
- d) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros oficiales de formación durante los días de su celebración, no excediendo en conjunto de diez días al año.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cuya exigencia deberá acreditarse documentalmente, sin que reciba el trabajador retribución o indemnización alguna, y sin que pueda superarse, por este concepto, la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho.
- f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido por el trabajador siempre que demuestre que no es utilizado por la madre a un mismo tiempo.
- g) Hasta seis días cada año natural, por asuntos particulares, no incluidos en los puntos anterior. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de la correspondiente Unidad de Personal y respetando siempre las necesidades del servicio.
- h) Los días 24 y 31 de diciembre. Al igual que las licencias del apartado anterior, cuando la naturaleza del servicio público impidiera la cesación de su prestación durante estos días, podrá ser objeto de negociación la sustitución del disfrute por otros días durante el resto del año.
- i) Cuando por necesidades del servicio el trabajador no pueda disfrutar alguno de los días festivos anuales, podrá acumular los días compensatorios que le correspondan y disfrutarlos durante los meses de diciembre, enero, marzo o abril; pudiendo establecerse turnos entre el personal para su disfrute con la finalidad de no afectar al normal funcionamiento del Centro.

CAPITULO IX

Suspensión del contrato de trabajo

Art. 21. 1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo, en los siguientes casos:

- a) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración máxima de catorce semanas distribuidas a opción de la interesada.
- b) Cumplimiento del servicio militar, obligatorio o voluntario, o servicio social sustitutorio o equivalente, con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación del servicio.
- c) Ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales electivas, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato, de ámbito provincial o superior, supuesto en que será de aplicación la situación de excedencia forzosa, con cómputo de antigüedad, siempre que se perciban retribuciones por el mismo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo o función sindical.
- d) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

2. La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos, de antigüedad al servicio del Ministerio de Justicia.

La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, y el derecho a esta situación sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria, excepto en los supuestos de que se solicite para atender al cuidado de un hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste, casos éstos en que el período de excedencia no podrá ser superior a tres años y en los que la iniciación de un nuevo período de excedencia por un nuevo hijo podrá fin, en su caso, al que viniera disfrutando.

Si la concesión de la excedencia voluntaria fuese motivada por disfrute de beca, viajes de estudios o participación en cursillos de perfeccionamiento, propios de la especialidad del trabajador, se le computará la antigüedad durante dicho período de excedencia, así como el derecho de reincorporarse automáticamente al puesto de trabajo, al que deberá reintegrarse en el plazo máximo de siete días.

3. El trabajador que como consecuencia de la normativa de incompatibilidades deba optar por un puesto de trabajo, quedará en el que cesare en situación de excedencia voluntaria, aun cuando no hubiere cumplido un año de antigüedad en el servicio. Permanecerá en esta situación un año como mínimo y conservará indefinidamente el derecho preferente al reintegro en vacante de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera.

4. El trabajador excedente voluntario que solicite su reincorporación, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. Si no existiendo vacante en su misma categoría existiera en una categoría inferior a la que ostentaba, podrá optar a ella o bien esperar a que se produzca aquélla.

5. La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público o función sindical electiva, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato, de ámbito provincial o superior que imposibilite la asistencia al trabajo.

El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical, produciéndose la reincorporación inmediatamente.

CAPITULO X

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 22. 1. El trabajador incluido en el ámbito de este Convenio tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

Tiene asimismo el derecho a participar en la formulación de la política de prevención de su Centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de las mismas a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación en esta materia, esto es, de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. Deberes de la Administración.-La Dirección General de Protección Jurídica del Menor se obliga a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de seguridad e higiene en sus dependencias y Centros de trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores en la misma y a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias de los trabajadores que contrata, o cuando cambien de puestos de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros.

3. Deberes del trabajador.-El trabajador está obligado a asistir a las enseñanzas sobre seguridad e higiene y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, con descuento en este último caso del tiempo invertido en las mismas de la jornada laboral.

4. La formulación de la política de seguridad e higiene de cada Centro de trabajo concreto partirá del análisis estadístico y causal de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales acaecidas en el mismo, de la detección de identificación de riesgos y agentes materiales que puedan ocasionar y de las medidas y sistemas de prevención o protección utilizados hasta el momento.

La política de seguridad e higiene se planificará anualmente en cada Centro de trabajo.

Por la Dirección General de Protección Jurídica del Menor se acometerán los estudios y proyectos necesarios para definir los riesgos más significativos de cada Centro piloto nacional por su gravedad o su frecuencia y para poner en práctica los sistemas o medidas eficaces de prevención, protección frente a los mismos, de mejora del medio ambiente de trabajo y de adaptación de los locales y de los puestos de trabajo; incluirá, asimismo, el estudio de los programas de ejecución de medidas preventivas y los de control e inspección de los mismos, así como los planes de formación y adiestramiento del personal que sean necesarios.

5. Para la elaboración de los planes y programas de seguridad e higiene, así como para su realización y puesta en práctica, la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, solicitará la cooperación del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, fundamentalmente en lo referente a la planificación, estudios y proyectos preventivos, y de sistemas de seguridad o protección, formación de trabajadores y técnicos, documentación especializada y cuantas otras medidas técnicas sean necesarias, fijando en el plazo desde la vigencia de este Convenio de tres meses los términos de dicha colaboración.

6. Los Comités de Seguridad e Higiene son los órganos internos especializados de participación en esta materia. Se constituirán en todos los Centros piloto. La composición del Comité de Seguridad e Higiene en los Centros que lo tenga, será paritaria, siendo la representación de los trabajadores en el mismo designada por el Comité de Empresa, órgano éste al que corresponde la representación y la defensa de los intereses de los trabajadores, también en materia de seguridad e higiene con las del artículo 64, párrafos 1.7, 1.8 y 2.11 del Estatuto de los Trabajadores, así como las previstas en el artículo 19.5 del mismo.

7. Durante la vigencia de este Convenio Colectivo, se permitirá a miembros de los Comités de Seguridad e Higiene de los Centros piloto asistir a los cursos que en su provincia organice el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Asimismo, se iniciarán los «estudios de evaluación de riesgos» que sean propuestos por los distintos Centros piloto en los que se estime la existencia de riesgos significativos para la seguridad y salud de los trabajadores. A tal fin, se pedirá a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social las visitas de inspección consultivas que permitan una evaluación del tipo y grado de riesgos existentes a fin de elaborar propuesta de medidas preventivas, que permita la máxima mejora posible en las condiciones de trabajo.

El conjunto de estos estudios de la seguridad e higiene de los Centros, aparte de sus repercusiones directas en la mejora de las condiciones de trabajo, permitirá llegar a una aproximación al mapa de riesgos de los Centros piloto nacionales de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor para integrarlo en el mapa de riesgos general de la Administración Pública.

8. La Comisión Paritaria asumirá las funciones y competencias de los Comités de Seguridad e Higiene, con carácter general, respecto a todos los Centros piloto.

Art. 23. *Revisión médica anual.*—Los trabajadores sujetos a este Convenio Colectivo tienen derecho a una revisión médica anual, completa y gratuita, que posibilitará con sus medios materiales y/o personales la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, bien directamente o dentro de los oportunos conciertos a establecer por el Ministerio de Justicia.

La Comisión Paritaria determinará los aspectos mínimos que deben contemplar esta revisión médica.

CAPITULO XI

Régimen disciplinario

Art. 24. 1. Los trabajadores podrán ser sancionados por el Subsecretario de Justicia por las faltas muy graves y graves al resolver el correspondiente expediente, instruido a través de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, y tras propuesta del Instructor nombrado, y en el caso de las faltas leves por la Dirección del Centro, y si se trata de persona adscrita a Servicios Centrales, por la Jefatura de Personal de la Dirección General antedicha. La sanción se impondrá mediante resolución motivada de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones laborales.

2. Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser: Leves, graves y muy graves:

a) Serán faltas leves, las siguientes:

- a.1 La incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.
- a.2 El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- a.3 La no comunicación, con la debida antelación, de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- a.4 La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada uo o dos días al mes.
- a.5 Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días al mes.
- a.6 El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los Servicios.
- a.7 En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

b) Serán faltas graves, las siguientes:

- b.1 La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores o compañeros inferiores.
- b.2 El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el Servicio.
- b.3 La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.
- b.4 El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.
- b.5 La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.
- b.6 Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de diez días.
- b.7 El abandono del trabajo sin causa justificada.
- b.8 La simulación de enfermedad o accidente.
- b.9 La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
- b.10 La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
- b.11 La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de servicios.
- b.12 El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas, sin haber solicitado autorización de compatibilidad.
- b.13 La utilización de difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en el Organismo.
- b.14 La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
- b.15 Incumplimiento de los plazos y otra disposición de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no supongan mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

c) Serán faltas muy graves, las siguientes:

- c.1 El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- c.2 La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
- c.3 El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.
- c.4 La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.
- c.5 Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante diez días o más días al mes, o durante más de veinte días al trimestre.
- c.6 El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando den lugar a situaciones de incompatibilidad.
- c.7 La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un periodo de seis meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

3. Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes a tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dos o cuatro días a un mes.
- Suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas o concurso de ascenso por un periodo de uno a dos años.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.
- Inhabilitación para el ascenso por un periodo de dos a seis años.
- Traslado forzoso sin derecho a indemnización.
- Despido.

4. Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste y siendo oídos aquéllos en el mismo, con carácter previo al posible acuerdo de suspensión provisional de empleo y sueldo que se pudiera adoptar por la autoridad competente para ordenar la instrucción del expediente.

5. Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de su comisión y, en

todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o preliminar del que pueda instruirse, en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

6. Los Jefes superiores que toleren o encubran las faltas de los subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Administración y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

7. Todo trabajador podrá dar cuenta, por escrito, por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Dirección General de Protección Jurídica del Menor, a través de la Dirección del Centro al que estuviera adscrito el interesado, abrirá la oportuna información que, en su caso, dará lugar a la instrucción del expediente disciplinario que proceda.

CAPITULO XII

Estructura del salario

Art. 25. Las retribuciones del personal adscrito a este Convenio son las que figuran en el anexo III, con la estructura salarial en él determinada.

Art. 26. Las retribuciones se distribuirán a lo largo del año en catorce pagas, de las que doce serán mensuales ordinarias y dos extraordinarias, que se cobrarán junto con las mensualidades de junio y diciembre.

Art. 27. Las dos pagas extraordinarias incluirán los conceptos de salario base y antigüedad, siendo el salario base la parte de la retribución, fijada por unidad de tiempo, consistente en una cantidad fija para cada uno de los distintos niveles retributivos fijados en el anexo I.

Art. 28. Las tablas salariales que figuran en el anexo III de este Convenio corresponden a la jornada que para las diferentes categorías se pacta en el apartado de jornada y horarios.

Art. 29. 1. Los trienios consolidados con anterioridad a 1986 quedan congelados en sus cuantías y se consolidarán como complemento personal por antigüedad no absorbible.

2. Se fijan los nuevos trienios que se produzcan a partir de 1986 con un valor único, sin distinción de categorías, de 35.000 pesetas anuales, repartidas en catorce pagas.

3. El derecho a devengo mensual de trienios será efectivo en el mes en que éste se cumpla.

Art. 30. El plus de transporte se fija en 3.000 pesetas mensuales y será de aplicación al personal que desempeñe sus funciones en centros situados a más de cuatro kilómetros del casco urbano que no cuenten con medio de transporte para el personal, bien propio o concertado.

Art. 31. El cálculo del salario-hora se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Salario-hora} = \frac{\text{Salario base anual} + \text{complemento anual} + \text{antigüedad}}{\text{Jornada anual}}$$

Art. 32. Son horas extraordinarias las horas de trabajo realizadas que excedan la jornada máxima fijada en este Convenio. Cada una de estas horas se retribuye multiplicando el valor de la hora ordinaria por el factor 1,75.

Art. 33. Las horas de trabajo realizadas en festivo se compensarán con un incremento sobre el valor de la hora ordinaria del 75 por 100. Se entiende por festivos aquéllos a los que remite el artículo 37.2 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art. 34. Cada hora de trabajo nocturno tendrá un complemento de un 25 por 100 sobre el salario base para aquel personal que tenga que trabajar horas nocturnas, no correspondiendo recargo por nocturnidad al personal contratado en cuyo contrato figure cláusula de que la naturaleza del mismo exige realizar ordinariamente periodos de trabajo nocturno. Se entenderá por trabajo nocturno el desarrollado comprendido entre las veintidós y las seis horas.

Art. 35. Las retribuciones del personal en jornada reducida se determinará mediante la aplicación a las retribuciones de jornada completa del coeficiente formado por el cociente que resulte de dividir el número de horas efectivas realizadas por el trabajador entre el número de horas que constituyen la jornada pactada.

Art. 36. *Forma y momento del pago.* Las retribuciones deben hacerse efectivas por mensualidades vencidas y completas, con referencia a la situación y derechos de los trabajadores el día 1 del mes a que corresponda.

Art. 37. Las retribuciones se harán efectivas por días en el mes en que tomen posesión de su primer destino o en el que cesen y

reingresen al servicio activo. En cualquier caso, serán incluidas en la primera mensualidad completa siguiente al ingreso.

Art. 38. El trabajador recibirá copia del recibo de salario mensual en modelo oficial o modelo autorizado, en el que se recogerán íntegramente la totalidad de las cantidades devengadas y los descuentos o deducciones legales a que haya lugar.

Art. 39. En el caso de cesar un trabajador contratado por tiempo limitado por circunstancia no imputable a él antes de finalizar el periodo de contratación tendrá derecho a percibir las retribuciones totales que le correspondieran hasta la fecha de vencimiento del mismo.

Art. 40. *Indemnizaciones por razón del servicio.*-1. Son comisiones de servicio los cometidos que circunstancialmente se ordena al personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio que guarden relación con los trabajos circunstanciales en otro centro de trabajo distinto a aquél a que presta ordinariamente su actividad, o bien por tener que desplazarse para trabajos o informes que deban rendir a los servicios centrales de la Dirección General.

2. Salvo razones de urgencia apreciadas por la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, las órdenes de comisión de servicio deberán proponerse por la Dirección del Centro de origen a la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, o bien ésta dará la orden por ser de su iniciativa el trabajo o misión encomendada. En ambos casos, la propuesta de la comisión de servicio habrá de ser aprobada por la Dirección General de Servicios del Ministerio de Justicia y se comunicará, siempre que sea posible, con la debida antelación a la Dirección del Centro y al trabajador afectado por la comisión de servicio.

3. Toda comisión de servicio con derecho a dietas no durará más de un mes. No obstante, si antes de finalizar el plazo señalado para el desempeño de su función resultase insuficiente para el total cumplimiento del servicio, podrá prorrogarse la misma por el tiempo que se estime indispensable.

4. La cuantía de las dietas, o sea, de las indemnizaciones por razón del servicio, de todas las categorías profesionales de este Convenio será, con independencia de los gastos de locomoción, las correspondientes al vigente cuadro o tabla de asimilación de categorías.

5. Tablas de asimilación de categorías para las indemnizaciones por razón del servicio:

Categorías con nivel I y II en el artículo 8.º de este Convenio. Les corresponde al grupo II, Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, y Resolución de 16 de mayo de 1986:

Alojamiento: 4.300 pesetas.
Manutención: 3.100 pesetas.
Dieta entera: 7.400 pesetas.

Categorías con nivel III y IV. Les corresponde las del grupo III, Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio:

Alojamiento: 3.200 pesetas.
Manutención: 2.600 pesetas.
Dieta entera: 5.800 pesetas.

Categorías niveles V, VI, VII y VIII. Les corresponden los del grupo IV, Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio:

Alojamiento: 2.600 pesetas.
Manutención: 1.800 pesetas.
Dieta entera: 4.400 pesetas.

6. Los gastos de locomoción se abonarán mediante la justificación del documento aprobatorio del medio de desplazamiento correspondiente al que conste en la autorización de la comisión de servicio y cuando se haya utilizado vehículo propio se valorará a razón de 17 pesetas-kilómetro, contando los kilómetros de las distancias de ida y vuelta entre las dos ciudades de origen y destino.

7. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, en lo que respecta al régimen de justificación de indemnizaciones por razón del servicio.

Art. 41. *Gratificaciones de los Vocales laborales en Tribunales y otros órganos de oposiciones.*-Las gratificaciones correspondientes a los Vocales laborales de Tribunales de oposiciones, concursos u otros órganos encargados de pruebas selectivas de personal serán en las cuantías siguientes, según la categoría del Tribunal o del órgano selectivo, cuya categoría será calificada en Resolución de la Subsecretaría de Justicia a propuesta de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», con las cuantías máximas por días de examen del cuadro siguiente.

Participación de Vocales laborales en Tribunales de oposición o concurso o en otros órganos de pruebas selectivas de personal:

Puesto	Cuantía máxima por día de examen - Pesetas
Categoría primera: Vocales laborales	5.600
Categoría segunda: Vocales laborales	5.200
Categoría tercera: Vocales laborales	4.800
Categoría cuarta: Vocales laborales	4.400
Categoría quinta: Vocales laborales	4.000

Art. 42. Las cantidades fijadas en los artículos 40 y 41 se incrementarán de acuerdo con las instrucciones que para estos efectos se produzcan en el seno de la Administración para el personal laboral.

Art. 43. Los trabajadores que asistan a campamentos organizados para menores tendrán derecho a la percepción de media dieta diaria, según la tabla de asimilación de categorías descrita en el artículo 39.

Art. 44. Las cantidades a que tengan derecho los trabajadores se cobrarán antes de tres meses.

Art. 45. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social, en el supuesto de incapacidad laboral transitoria, el Ministerio, durante un período de seis meses, abonará al trabajador la diferencia entre la cantidad percibida por tal contingencia y la totalidad del salario que le corresponda percibir en situación de actividad laboral.

Por la Subsecretaría se dictarán instrucciones a los Servicios del Departamento sobre la forma de confeccionar las nóminas para que, sumadas las percepciones líquidas a cargo del Ministerio con las prestaciones por incapacidad laboral transitoria de la Seguridad Social, se garantice al trabajador enfermo la remuneración indicada.

CAPITULO XIII

Fomento del empleo

Art. 46. *Jubilaciones por fomento del empleo.*—En atención al fomento del empleo, la jubilación de los trabajadores incluidos en este Convenio será obligatoria al cumplir sesenta y cinco años, comprometiéndose el Ministerio de Justicia a constituir bolsas de empleo por las vacantes que se produzcan por esa causa. El Ministerio de Justicia propondrá a la mayor brevedad posible la inclusión en las correspondientes Ofertas Públicas de Empleo del mismo número de plazas de idéntica categoría profesional u otras de distinta categoría que se hayan creado por transformación de las mencionadas vacantes.

Art. 47. *Prolongación de la edad de jubilación.*—Todo trabajador sujeto a este Convenio podrá completar los periodos de carencia necesarios para la jubilación. En tales supuestos se producirá la jubilación obligatoria al completar el trabajador el período de carencia en sus cotizaciones a la Seguridad Social.

Art. 48. *Jubilaciones anticipadas.*—Con el fin de contribuir a la política de promoción de empleo, se fomentará la jubilación de los trabajadores que tengan menos de sesenta y cinco años, pudiéndose jubilar voluntariamente después de que cumplan sesenta y tres años en la forma y en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

CAPITULO XIV

Asistencia y acción social

Art. 49. En los Centros en que exista comedor, el personal tendrá derecho a manutención en el Centro los días que ejerza su actividad laboral y coincida el horario de comidas con su estancia en el Centro, no computándose este tiempo como jornada de trabajo.

El personal directivo, docente y celadores tendrá derecho a manutención dentro de su jornada de trabajo durante el desempeño de sus tareas docentes en el comedor.

Art. 50. 1. La Dirección General de Protección Jurídica del Menor proporcionará al personal subalterno y al profesional técnico en talleres, laboratorios o de conducción mecánica ropa de trabajo una vez al año.

2. El resto del personal docente recibirá una bata al año con obligación de usarla durante las actividades docentes. Los docentes que impartan educación física recibirán además un chándal al año.

Art. 51. El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado, previa justificación de su necesidad, sin que pueda exceder del 90 por 100 del importe del salario.

Art. 52. El Ministerio de Justicia correrá con los gastos de reparación, reposición o compensación por los daños ocasionados en los bienes de los trabajadores durante el servicio o como consecuencia del mismo, siempre que el deterioro en los bienes no suponga negligencia del trabajador (hasta la cuantía máxima de 25.000 pesetas), sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

Art. 53. La Dirección General se compromete a contratar una póliza de seguro colectivo que cubra los riesgos de muerte por accidente laboral o enfermedad profesional, invalidez permanente absoluta o mutilaciones debidas al desempeño de sus funciones.

Dicho seguro cubrirá una indemnización cuantificada en 1.000.000 de pesetas para el caso de fallecimiento, 2.000.000 de pesetas en el supuesto de invalidez permanente absoluta y la cantidad que corresponda, atendiendo a criterios objetivos en función de la supuesta mutilación.

CAPITULO XV

Derecho de representación colectiva del personal laboral

Art. 54. En materia de representación colectiva del personal laboral sujeto a este Convenio se estará a lo dispuesto en el título II del Estatuto de los Trabajadores y a lo dispuesto en el epígrafe 16 del Acuerdo Marco para el personal laboral de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos, por Resolución de 31 de enero de 1986 y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art. 55. Las horas dedicadas a las tareas propias de la Comisión Paritaria se considerarán jornada laboral a todos los efectos.

CAPITULO XVI

Movilidad

Art. 56. 1. La movilidad del personal laboral que pueda producirse como consecuencia de las necesidades de servicio, siempre que no suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo o no implique cambio de residencia, no tendrá la consideración de movilidad geográfica, aunque suponga cambio de unidad administrativa.

2. No tendrán la consideración de traslados las provisiones de puestos vacantes que realicen como consecuencia de la participación en concursos de carácter interno para traslados voluntarios, o ascensos, ni como consecuencia de la superación de pruebas selectivas para el personal laboral de nuevo ingreso para incorporarse a la plaza obtenida.

3. La Comisión Paritaria recibirá información previa de las causas justificadas o de fuerza mayor que obligan a trasladar a un trabajador de su puesto habitual a otro emitiendo informe en un plazo de tres días. A la vista de las objeciones formuladas por la Comisión Paritaria o representación laboral, la Dirección General resolverá en idéntico plazo la decisión adoptada motivadamente.

Art. 57. 1. Los traslados forzosos que supongan cambio de localidad, excluidos aquellos que tengan carácter disciplinario, darán lugar a las siguientes indemnizaciones:

a) Los gastos de desplazamiento del trabajador y personas a su cargo, en los medios de transporte que se determinen.

b) Los gastos de transporte de mobiliario, ropa, enseres domésticos y prima del seguro de transporte, previa presentación de la correspondiente factura, hasta un máximo de 200.000 pesetas.

c) A una cantidad de 300.000 pesetas.

A estos efectos se considerarán personas a cargo del trabajador las incluidas como beneficiarias en el Régimen General de la Seguridad Social.

d) Una compensación mensual por vivienda, por un periodo de doce meses, de 25.000 pesetas.

2. En los supuestos de traslado forzoso derivado de expediente disciplinario, se abonarán los gastos recogidos en los apartados a) y b) del número anterior.

3. Los traslados voluntarios y por permuta no darán derecho a indemnización alguna, entendiéndose que los interesados aceptan las posibles modificaciones del horario de trabajo y de retribuciones derivadas del cambio de puesto de trabajo.

4. Cuando el traslado convenido se realice a iniciativa o en interés de la Administración, la indemnización se fijará, en su caso, de mutuo acuerdo entre aquella y el trabajador afectado, sin que en ningún caso pueda ser inferior a la fijada en este Convenio.

5. Cuando el traslado suponga cambio de provincia, el trabajador dispondrá para tomar posesión del nuevo destino de un plazo mínimo de siete días naturales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Todo el personal laboral adscrito al presente Convenio que no presta servicios en los centros piloto deberá optar, antes del 1 de febrero de 1987, entre el presente Convenio, y por tanto desarrollar su tarea en un centro piloto, y el Convenio del Ministerio de Justicia.

Segunda.-Todo lo dispuesto en los artículos 30, 52 y 53 es de aplicación a partir de la entrada en vigor de este Convenio. En todo caso, el coste de la aplicación de los mencionados artículos irá incluido en la masa salarial de 1986.

Tercera.-Los Oficiales administrativos de segunda y los Auxiliares administrativos que prestan servicios en la fecha de entrada en vigor del Convenio tendrán preferencia para cubrir las vacantes de Oficial administrativo de primera y de segunda, respectivamente, siempre que cumplan los requisitos exigidos, con la salvedad de la titulación.

Cuarta.-Complementos personales no absorbibles. Los siguientes trabajadores percibirán anualmente las cantidades que se indican en concepto de complemento personal no absorbible distribuyéndose en doce mensualidades.

Antonio Barberá Borreguero: 175.000 pesetas.
 Angel Barrios Ciprián: 175.000 pesetas.
 Mariano Matesanz García: 175.000 pesetas.
 José Luis Martínez Merino: 175.000 pesetas.
 Javier García Ordiz: 175.000 pesetas.
 Julián Vicente Plaza: 175.000 pesetas.
 Pedro Pernia Barrios: 125.000 pesetas.
 Luis Miguel Torres Flores: 125.000 pesetas.
 Quinciano Pérez Hernando: 38.000 pesetas.
 Cesáreo Calonge Pastor: 88.000 pesetas.

Quinta.-De conformidad con el apartado 1 del capítulo V del Acuerdo Marco, las partes acuerdan que las horas complementarias semanales del personal docente quedan fijadas en dos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-La retroactividad de los efectos económicos para el personal docente, al objeto de permitir una mayor agilización en el pago de la nómina de atrasos, se ajustará a la siguiente fórmula:

Periodo comprendido entre el 1 de enero de 1986 y el 30 de junio de 1986:

Se acuerda un incremento del 6,9 por 100 sobre las retribuciones devengadas, de acuerdo con la tabla salarial del Convenio vigente en 1985. Se percibirá igualmente media paga de beneficios correspondiente al primer semestre de 1986, incrementada en el mismo porcentaje; o bien, la parte proporcional que corresponda al tiempo efectivamente trabajado en ese mismo semestre.

Periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 1986:

Se aplicarán las retribuciones fijadas en el presente Convenio.

Segunda.-El personal laboral con contrato en centros piloto, pero que ejerce sus funciones en servicios centrales, así como el personal con contrato en el antiguo Centro de Estudios y en el extinguido Consejo Superior de Protección de Menores, se equiparán a efectos retributivos al personal de Centros de tipo C hasta tanto se ejercite la facultad de opción prevista en la disposición adicional primera.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El presente Convenio forma un todo único e indivisible y en el supuesto de que se declare improcedente alguna de las cláusulas pactadas, ambas partes deberán negociar totalmente el contenido del Convenio.

Segunda.-La Dirección General podrá designar para el cargo de Director o Subdirector en funciones a aquel trabajador que se considere idóneo, aunque éste no posea la titulación superior exigida para el nivel 1. Una vez cesado en su cargo, ocupará la plaza correspondiente que anteriormente desempeñaba.

ANEXO I

Clasificación profesional

El personal acogido a este Convenio se clasificará en función de los trabajos desarrollados en los siguientes grupos de actividades, cada uno de ellos con sus categorías:

Categorías	Nivel	Titulación
Grupo primero		
A) Directivos:		
Director	1	Superior.
Subdirector	1	Superior.
Jefe de Departamento	1	Superior.
B) Personal docente:		
Psiquiatra	1	Superior.
Titulado Superior docente	1	Superior.
Educador	2	Grado Medio.
Titulado Medio	2	Grado Medio.
Profesor de Taller	3	FP-2 o equivalencia.
Adjunto de Taller	4	FP-1 o equivalencia.
C) Titulado no docente:		
Titulado Superior	1	Superior.
Titulado Medio	2	Grado Medio.
Grupo segundo		
Personal administrativo:		
Oficial Administrativo de primera	4	Bachiller Superior o equivalencia.
Oficial Administrativo de segunda	5	Bachiller Superior o equivalencia.
Intendente	4	Bachiller Superior o equivalencia.
Auxiliar Administrativo	6	Graduado Escolar o equivalencia.
Telefonista	7	Graduado Escolar o equivalencia.
Grupo tercero		
Personal de Servicios Generales:		
Celador	6	Graduado Escolar o equivalencia.
Conserje	7	Graduado Escolar o equivalencia.
Gobernante	5	Graduado Escolar o equivalencia.
Jefe de Mantenimiento	4	Bachiller Superior o equivalencia.
Oficial de Mantenimiento	5	FP-1 o equivalencia.
Cocinero	5	Certificado de Escolaridad.
Conductor de primera	5	Certificado de Escolaridad.
Ayudante de Cocina	7	Certificado de Escolaridad.
Empleado de Mantenimiento y Jardín	7	Certificado de Escolaridad.
Portero	7	Certificado de Escolaridad.
Ordenanza	7	Certificado de Escolaridad.
Sereno-Vigilante	7	Certificado de Escolaridad.
Empleado de Servicios Diversos	7	Certificado de Escolaridad.
Grupo cuarto		
Personal a extinguir:		
Gerente Administrador	1	

ANEXO II

Las definiciones de las diversas categorías profesionales, que se enuncian con criterios generales, serán interpretadas y desarrolladas por la Comisión Paritaria de Vigilancia del Convenio.

Grupo primero

Director.-Dirige, orienta y supervisa las actividades del Centro Piloto Nacional en todos sus aspectos y asume otras que le puedan ser encomendadas por la Dirección General de Protección Jurídica del Menor del Ministerio de Justicia en función de su cargo.

Subdirector.-Auxilia y, en caso necesario, sustituye al Director en sus funciones.

Jefe de Departamento.-Es quien desarrolla las actividades propias de su especialidad con responsabilidad de coordinación y dirección de su correspondiente departamento.

Estas categorías son nombramientos de confianza de la Dirección General.

Los contratos de estas categorías tendrán carácter eventual.

Titulado Superior docente.-Es el que desarrolla su actividad profesional en relación directa con los menores.

Educador.-Es quien en permanente contacto con los menores ejecuta el proyecto educativo del Centro, orientado a la formación integral de los alumnos.

Titulado Medio docente.-Es el que desarrolla su actividad profesional en relación directa con los menores.

Profesor de Taller.-Planifica, desarrolla y evalúa las actividades del Taller de su especialidad.

Adjunto de Taller.-Auxilia al Profesor de Taller en todas sus funciones.

Titulado Superior y Medio no docente.-Es el trabajador que, estando en posesión del correspondiente título de Graduado Superior o Medio, realiza funciones propias de su nivel académico y especialidad.

Grupo segundo

Oficial Administrativo de primera.-Es quien ejerce funciones burocráticas o contables que exijan iniciativa y responsabilidad.

Oficial Administrativo de segunda.-Es quien ejerce funciones burocráticas y contables con cierta iniciativa y responsabilidad, restringida y subordinada a un Jefe.

Intendente.-Es quien tiene a su cargo la propuesta de adquisición de toda clase de muebles, objetos, víveres, combustibles y demás elementos necesarios para el funcionamiento del Centro y sus servicios.

Auxiliar Administrativo.-Realiza funciones burocráticas bajo la dirección de su inmediato superior.

Telefonista.-Es quien atiende preferentemente la centralita, cuidando de funciones burocráticas o de recepción.

Grupo tercero

Celador.-De carácter paradocente, auxilia al Educador, ocupándose fundamentalmente de los aspectos de seguridad de los Centros y del orden personal de los alumnos.

Conserje.-Es quien atiende las dependencias del Centro, organizando el servicio de Portería y Ordenanzas.

Gobernante.-Tiene a su cuidado la coordinación del personal de limpieza, cocina y comedor. Se responsabiliza igualmente de la despensa y material doméstico diverso.

Jefe de Mantenimiento.-Es el trabajador que planifica, dirige y controla las tareas y el personal dedicados al mantenimiento de los equipos e instalaciones de los Centros Piloto Nacionales.

Oficial de Mantenimiento.-Es quien, poseyendo la práctica necesaria, realiza con gran perfección trabajos generales, incluso los que suponen especial empeño y delicadeza.

Cocinero.-Es el encargado de la preparación de alimentos, responsabilizándose de su buen estado y presentación, así como de la pulcritud de los utensilios.

Conductor de primera.-Tiene encomendada la conducción de vehículos y el mantenimiento de su normal funcionamiento.

Ayudante de Cocina.-Es quien, a las órdenes del Cocinero, la ayuda en sus funciones.

Empleado de Mantenimiento y Jardín.-Es quien, teniendo la suficiente práctica, se dedica al cuidado, reparación y conservación de jardines y elementos del inmueble.

Portero.-Tiene a su cargo la limpieza, cuidado y conservación de la zona a él encomendada; vigilancia de las dependencias y personas que entren y salgan, velando porque no se altere el orden; puntual apertura y cierre de las puertas de acceso a la finca y edificios que integren el Centro; hacerse cargo de las entregas y avisos, trasladándolos puntualmente a sus destinatarios; encendido y apagado de las luces de los elementos comunes.

Ordenanza.-Es quien vigila los locales y realiza recados, encargos, etcétera.

Sereno-Vigilante.-Es quien de noche tiene a su cargo la vigilancia de edificios y terrenos acotados, supliendo, en su caso, a los Porteros en las funciones de abrir y cerrar las puertas. El Sereno-Vigilante, en caso necesario, tendrá a su cargo hacer guardar el orden y compostura a los residentes durante la noche.

Empleado de Servicios Diversos.-Es quien atiende cualquiera o varias de las funciones de servicio de comedor, limpieza, costura, lavado y plancha.

Grupo cuarto

Gerente Administrador (a extinguir).-Es quien lleva la gestión del Centro, económica y administrativamente, coordinando la organización del trabajo, salvo en los aspectos estrictamente docentes.

ANEXO III

Categorías profesionales	Salario base	Complemento de Centro			Antigüedad
		Centro A	Centro B	Centro C	
Director	1.739.500	760.500	460.500	293.500	2.500
Subdirector	1.739.500	293.500	122.500	50.000	2.500
Jefe de Departamento	1.739.500	122.500	122.500	110.000	2.500
Gerente Administrador (a extinguir)	1.739.500	122.500	122.500	110.000	2.500
Psiquiatra	1.739.500	122.500	60.500	-	2.500
Titulados Superiores	1.739.500	80.500	40.500	-	2.500
Educadores	1.390.000	420.000	360.000	325.000	2.500
Asistente Social	1.390.000	170.000	110.000	50.000	2.500
Titulado Grado Medio	1.390.000	120.000	60.000	-	2.500
Profesor de Taller	1.150.000	310.000	280.000	240.000	2.500
Adjunto Profesor de Taller	1.039.000	211.000	161.000	111.000	2.500
Intendente y Jefe de Mantenimiento	1.039.000	211.000	161.000	111.000	2.500
Oficial Administrativo de primera	1.039.000	100.000	50.000	-	2.500
Oficial Administrativo de segunda	952.000	100.000	50.000	-	2.500
Gobernante	952.000	100.000	50.000	-	2.500
Oficial de Mantenimiento	952.000	100.000	50.000	-	2.500
Cocinero	952.000	100.000	50.000	-	2.500
Celador	856.000	150.000	100.000	50.000	2.500
Auxiliar Administrativo	856.000	100.000	50.000	-	2.500
Empleado de Mantenimiento	856.000	100.000	50.000	-	2.500
Conserje	833.000	73.000	23.000	-	2.500
Portero, Ordenanza	833.000	73.000	23.000	-	2.500
Ayudante de Cocina	833.000	73.000	23.000	-	2.500
Telefonista	806.000	100.000	50.000	-	2.500
Empleado Servicios Diversos	806.000	100.000	50.000	-	2.500
Sereno	806.000	100.000	50.000	-	2.500

29886 *CORRECCION de errores de la Resolución de 14 de agosto de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del I Convenio Colectivo único entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, diferentes Organismos autónomos del mismo y su personal laboral.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del I Convenio Colectivo único entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, diferentes Organismos autónomos del mismo y su personal laboral, registrado e inscrito mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 14 de agosto de 1986, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de 29 de agosto de 1986, páginas 30424 a 30438, y de conformidad con el acta de la Comisión negociadora del señalado Convenio, suscrito el 6 de octubre de 1986, se transcriben las oportunas rectificaciones:

Art. 9.º Nivel 1:

I. E. O. Dice: «Licenciado», debe decir: «Titulado de Grado Superior».
(Está omitido). Debe decir: «IRA.-Titulado de Grado Superior».

Nivel 2:

I. E. O. Dice: «Ingeniero Técnico Elect.», debe decir: «Titulado de Grado Medio».
IRYDA (está omitido). Debe decir: «Asesor de Relaciones Públicas».

Nivel 3:

I. E. O. Dice: «Ayudante Técnico», debe decir: «Preparador (Ayudante Técnico)».
INIA (está omitido). Debe decir: «Encargado general».
IRYDA (está omitido). Debe decir: «Encargado de Laboratorio».
MAPA Dice: «Administrativo», debe decir: «(Se suprime)».
MAPA (está omitido). Debe decir: «Analistas y Programadores de Aplicaciones».

Nivel 4:

Semillas (está omitido). Debe decir: «Oficial primera».
Semillas (está omitido). Debe decir: «Gobernanta».
IRYDA (está omitido). Debe decir: «Controlador de Información».
IRYDA (está omitido). Debe decir: «Controlador de Máquinas Básicas».
IRYDA (está omitido). Debe decir: «Capataz principal».
IRYDA (está omitido). Debe decir: «Capataces».
IRYDA (está omitido). Debe decir: «Mecánico Tractorista».
MAPA. Dice: «Capataz Agrícola», debe decir: «Capataces Agrícolas, Forestales y Ganaderos».
MAPA (está omitido). Debe decir: «Delineantes».
MAPA (está omitido). Debe decir: «Mayorales».
MAPA (está omitido). Debe decir: «Tractoristas».
MAPA (está omitido). Debe decir: «Jardineros».
(Está omitido). Debe decir: «IRA.-Oficial de primera Administrativo».

Nivel 6:

I. E. O.: Dice: «Marinero Prod.», debe decir: «Auxiliar de Laboratorio (Marinero Prod.)».
IRYDA (está omitido). Debe decir: «Taquígrafa Diplomada».
IRYDA (está omitido). Debe decir: «Ayudante de Reprografía».
MAPA (está omitido). Debe decir: «Ayudante de Obras».

Nivel 7:

IRYDA (está omitido). Debe decir: «Obrero Especialista».
IRYDA (está omitido). Debe decir: «Vigilante Presas y Compuertas».
IRYDA (está omitido). Debe decir: «Mozo Especialista de Laboratorio».
SEA. Dice: «Mozo Agrario Especializado», debe decir: «(Se suprime)».
IRA (está omitido). Debe decir: «Telefonista».
MAPA. Dice: «Peón Agrario Especializado», debe decir: «Peones y Mozos Agrarios Especializados».
MAPA (está omitido). Debe decir: «Encargados u Operadores de máquinas reproductoras y otras máquinas auxiliares».

Nivel 8:

IRYDA (está omitido). Debe decir: «Limpiadora».

SEA (está omitido). Debe decir: «Mozo Agrario».
MAPA (está omitido). Debe decir: «Botones».
MAPA (está omitido). Debe decir: «Peones y Mozos Agrarios».
MAPA (está omitido). Debe decir: «Zagales».
MAPA (está omitido). Debe decir: «Peones de Obras».

Art. 32.-Punto 3, apartado h), líneas 3 y 4:

Dice: «... días, mediante Convenio Colectivo podrá ser objeto de negociación la sustitución ...», debe decir: «... días, podrá ser objeto de negociación ...».

Art. 34.-Párrafo primero, línea 2:

Dice: «... crecimiento de la Masa Salarial superiores a las autorizadas ...», debe decir: «... crecimientos de la Masa Salarial superiores a los autorizados ...».

Art. 36.-Punto 3, párrafo primero, línea 2:

Dice: «... que se distribuirá entre el MAPA y Organismos afectados proporcionalmente a su número de trabajadores ...» debe decir: «... que se distribuirá entre el Mapa y Organismos afectos para atender ...».

Art. 36.-Punto 3, párrafo tercero, línea 2:

Dice: «... entre el Ministerio y el Comité Intercentros», debe decir: «... entre el Ministerio, junto con el Organismo en su caso afectado y el Comité Intercentros».

Art. 36.-Punto 3, apartado e), párrafo segundo:

Dice: «Los trabajadores que anteriormente a la entrada en vigor del presente Convenio vinieran percibiendo complementos o pluses de los que ahora quedan extinguidos seguirán percibiéndolos por el concepto de complemento específico de puesto de trabajo. Sus cuantías se fijarán en virtud del pertinente acuerdo entre el MAPA junto con el Organismo afectado en su caso y el Comité Intercentros», debe decir: «Los trabajadores que anteriormente a la entrada en vigor del presente Convenio vinieran percibiendo complementos o pluses de los que ahora quedan extinguidos seguirán percibiéndolos por el concepto de complemento específico de puesto de trabajo. Sus cuantías se fijarán en virtud del pertinente acuerdo entre el MAPA junto con el Organismo afectado en su caso y el Comité Intercentros, incrementándose, sin perjuicio de lo anterior, durante 1986 en un 7,2 por 100 concreta y exclusivamente las cuantías de los de dedicación especial en el ICONA y dedicación exclusiva en el IRYDA».

Art. 45.-Punto 2, línea 3:

Dice: «... como adjudicar la ...», debe decir: «... como facilitar la ...».

Art. 45.-Punto 5, párrafo segundo, línea 5:

Dice: «2.11», debe decir: «1.11».

Art. 49.-Párrafo tercero:

(Está omitido). Debe decir: «Se mantiene para el personal de Valsain que anteriormente a la entrada en vigor del presente Convenio vinieran percibiendo indemnización por transporte, la cuantía de 63.571 pesetas anuales».

Art. 53.-Párrafo segundo, línea 2:

Dice: «... la atención de ...», debe decir: «... la práctica de ...».

Art. 56.-Punto 2, apartado a):

Dice: «Serán faltas leves, con independencia de aquéllas que así puedan ser calificadas en los Convenios, las siguientes», debe decir: «Serán faltas leves, las siguientes».

Art. 56.-Punto 2, apartado b):

Dice: «Serán faltas graves, sin perjuicio de las que así puedan ser calificadas en Convenios Colectivos, las siguientes», debe decir: «Serán faltas graves, las siguientes».

Art. 56.-Punto 2, apartado c):

Dice: «Serán faltas muy graves, además de las calificadas como tales en Convenios Colectivos, las siguientes», debe decir: «Serán faltas muy graves, las siguientes».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29887 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 28/1982, promovido por don Jorge Utrilla Ariño contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1980 y 27 de mayo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 28/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Jorge Utrilla Ariño contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1980 y 27 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 27 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Jorge Utrilla Ariño contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1980, confirmadas, en reposición, en fecha 27 de mayo de 1981, que denegaron la inscripción de las marcas denominativas para productos agrícolas, ganaderos y forestales números 917.928, "Limaç"; 917.930, "Kiruna"; 917.931, "Maratelli"; 917.932, "Marano Ibrido-303-TV" y "Marano Ibrido Maliani"; 917.935, "Marimp-3"; 917.936, "Maissonne"; 917.938, "Leanda"; 917.939, "Kleiber"; 917.940, "Margam", y 917.941, "Magnum"; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29888 *RESOLUCION de 22 de octubre de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones correspondientes a un gasoducto de transporte de gas natural entre Calahorra y Pamplona.*

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985, se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), concesión administrativa para la construcción del gasoducto de transporte de gas natural Calahorra-Pamplona, así como para la correspondiente conducción y distribución industrial en la provincia de Navarra.

ENAGAS solicitó, en escrito de 24 de marzo de 1986, la autorización de las instalaciones para la construcción del gasoducto de transporte de gas natural Calahorra-Pamplona, incluidas en el ámbito de la concesión administrativa antes citada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dichas conducciones de gas natural habrán de atravesar los términos municipales de Calahorra, en la provincia de La Rioja, y San Adrián, Peralta, Falces, Miranda de Arga, Tafalla, Pueyo, Garinoain, Barasoain, Unzué, Muruarte de Reta, Olcoz, Biurrun, Olaz-Subiza, Subiza y Beriain, en la provincia de Navarra.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la citada conducción de gas natural, algunas Entidades y particulares han formulado diversas manifestaciones y alegaciones que pueden condensarse en que se subsanen ciertos errores contenidos en la referida relación de bienes y derechos afectados, se eviten determinados perjuicios y que se respeten en la mayor medida posible los derechos particulares; los cuales se han tenido en cuenta haciéndolos compatibles, en los aspectos técnicos y económicos, respecto a un trazado idóneo de la nueva conducción.

Asimismo, se han solicitado informes de los Organismos competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural.

Vistos el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985, por la que se otorgó a ENAGAS concesión administrativa para la construcción del gasoducto Calahorra-Pamplona, así como para la correspondiente conducción y distribución industrial en la provincia de Navarra; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Navarra, ha resuelto autorizar las instalaciones correspondientes al citado gasoducto de transporte de gas natural Calahorra-Pamplona con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementen; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985, por la que se otorgó la concesión administrativa a ENAGAS para la conducción de transporte de gas natural a través del gasoducto Calahorra-Pamplona, así como para la correspondiente conducción y distribución en la provincia de Navarra.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autoriza será de quince meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas afectadas.

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto del gasoducto Calahorra-Pamplona» y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: El gasoducto de transporte de gas natural tiene su origen en el gasoducto Barcelona-Bilbao a su paso por el término municipal de Calahorra (La Rioja), atravesando los términos municipales de Calahorra, en la provincia de La Rioja, y San Adrián, Peralta, Falces, Miranda de Arga, Tafalla, Pueyo, Garinoain, Barasoain, Unzué, Muruarte de Reta, Olcoz, Biurrun, Olaz-Subiza, Subiza y Beriain, en la provincia de Navarra, con una longitud total de 62.818 metros (7.374 metros en la provincia de La Rioja y 55.444 metros en la de Navarra) y un diámetro de 8" para todo el trazado.

Se han previsto cuatro posiciones de derivación en el gasoducto desde las que se alimentarán las redes de distribución de gas natural en Calahorra, San Adrián, Tafalla y Pamplona.

La tubería se construirá con acero al carbono de calidad según normas API 5L, grado X-42, disponiendo de revestimientos externos y de protección catódica; siendo la presión máxima de servicio de 73 ata.

b) El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 1.091.304.941 pesetas.

Cuarta.—Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por los Organismos competentes afectados.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexta.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Navarra deberán recabar los ensayos y pruebas oportunos, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico superior competente y visado por el Colegio Oficiales correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por dichas Direcciones Provinciales, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Séptima.—Se faculta a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Navarra para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resulten realmente más convenientes.

Octava.—ENAGAS dará cuenta de la terminación de las instalaciones a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Navarra para su reconocimiento definitivo

y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Novena.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Navarra deberán poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de las correspondientes actas de puesta en marcha.

Décima.—Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

I. Para la conducción principal

a) En una franja de terreno de 5 metros a lo largo de la traza del gasoducto, con límites equidistantes del eje del mismo, los trabajos de arado, cava o análogos no podrán realizarse en una profundidad superior a los 50 centímetros, ni podrán plantarse árboles o arbustos de tallo alto.

b) En una distancia de 10 metros a uno y otro lado del eje del trazado del mismo gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo aunque tengan carácter provisional o temporal ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar dentro de la distancia señalada, podrá la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía competente por razón del territorio autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la Empresa concesionaria del gasoducto y consulta de los Organismos que considere conveniente para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni la vigilancia, conservación y reparaciones.

II. Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica

En una franja de terreno de un metro por donde discurran los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica, con límites equidistantes de los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros, así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo aunque tuvieran carácter temporal o provisional o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparación necesarios.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, ENAGAS, con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Navarra.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Madrid, 22 de octubre de 1986.—El Director general, Víctor Pérez Pita.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Navarra.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

29889 RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se autorizan a las Escuelas Superiores de la Marina Civil, cursos del antiguo plan de estudios de la carrera para Capitán de la Marina Mercante y Maquinista Naval Jefe.

Ilmo. Sr.: Por Orden del 25 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 46), se establecen las últimas convocatorias de

exámenes para la enseñanza libre del antiguo plan de estudios de la carrera Náutica.

En el último párrafo del artículo 2.º se autoriza a esta Dirección General para que, mediante Resolución, determine la fecha y las Escuelas Superiores de la Marina Civil que podrán impartir cursos para Capitán de la Marina Mercante y Maquinista Naval Jefe.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta el considerable número de profesionales del plan antiguo que todavía no ha podido completar sus condiciones de embarco, esta Dirección General ha dispuesto que durante el curso 1986/87 podrán impartirse los correspondientes cursos para Capitán de la Marina Mercante y Maquinista Naval Jefe en las Escuelas de La Coruña, Santa Cruz de Tenerife y Gijón, siempre que en cada una de dichas Escuelas haya un número no inferior a quince alumnos en cada curso.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, José Antonio Madiedo Acosta.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

MINISTERIO DE CULTURA

29890 RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se incrementa en 100.000.000 de pesetas la reserva de crédito en el Fondo de Protección a la Cinematografía para la concesión de subvenciones anticipadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º, 1, del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, este Instituto, por sus Resoluciones de 30 de enero y 30 de julio del corriente año («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 226, de 8 de abril y 20 de septiembre), procedió a reservar en el Fondo de Protección a la Cinematografía sendos créditos por importe de 1.500.000.000 de pesetas, respectivamente, para el pago de las subvenciones anticipadas a conceder conforme a los artículos 5.º, 6.º y 8.º, 2, de dicho Real Decreto.

Ello sin embargo, el número y calidad de los proyectos presentados, merecedors en principio de tal clase de ayudas, ha superado las previsiones adoptadas al efecto, haciendo aconsejable incrementar dicha reserva en 100.000.000 de pesetas.

En su virtud, este Instituto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.º, 1, del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, y a los fines a que se contraen los artículos 5.º, 6.º y 8.º, 2, del mismo, ha resuelto incrementar en 100.000.000 de pesetas la reserva de crédito que, por importe de 1.500.000.000 de pesetas se llevó a cabo en las consignaciones presupuestarias de Fondo de Protección a la Cinematografía para el presente ejercicio económico a virtud de las resoluciones de 30 de enero y 30 de julio del año en curso; quedando fijada aquella, definitivamente, en 1.600.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Fernando Méndez-Leite Serrano.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

29891 RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa de la obra:

«5-V-012. Ensanche y mejora del firme, en la C-320, de Almansa al Grao de Gandía por Albaida, puntos kilométricos 88,900 al 96,600. Tramo: Rótova-Gandía. Provincia de Valencia.»

Lugar y día	Hora	Parcelas
Ayuntamiento de Palma de Gandía, 19 de noviembre	9,30 a 10	1 a 10
	10 a 11	11 a 25
	11 a 12	26 a 40
	12 a 13	41 a 50
	13 a 14	51 a 60
	16 a 17	61 a 70
	17 a 18	71 a 80
	18 a 19	81 al final
Ayuntamiento de Real de Gandía, 24 de noviembre	10 a 11	1 a 10
	11 a 12	11 a 20
	12 a 13	21 a 30
	13 a 14	31 a 40
	16 a 17	41 a 50
	17 a 18	51 a 60
25 de noviembre	10 a 11	61 a 70
	11 a 12	71 a 80
	12 a 13	81 al final
Ayuntamiento de Alfahuir, 27 de noviembre	10 a 11	1 a 10
	11 a 12	11 a 20
	12 a 13	21 al final
Ayuntamiento de Rótova, 3 de diciembre	9 a 10	1 a 10
	10 a 11	11 a 20
	11 a 12	21 a 30
	12 a 13	31 a 40
	13 a 14	41 al final
Ayuntamiento de Gandía, 10 de diciembre	9,30 a 11	1 a 12
Ayuntamiento de Beniarjó, 10 de diciembre	12 a 14	1 a 17.

El presente señalamiento será notificado por cédula a los afectados, cuya relación figura expuesta en el tablón de edictos de los indicados Ayuntamientos y en esta Consejería, sita en avenida Blasco Ibáñez, número 50, debiendo aportar a dicho acto el título de propiedad y último recibo de contribución.

Valencia, 30 de octubre de 1986.-El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Rafael Blasco Castany.-18.655-E (81745).

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

29892 RESOLUCION de 3 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por la que se hace público el edicto convocando al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa, con motivo de la ejecución del proyecto denominado «Variante de la carretera C-404 a su paso por Torrejón de Velasco».

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de septiembre de 1986 ha sido declarada urgente la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la obra referenciada.

Consecuentemente, se convoca a los propietarios de las fincas afectadas por el citado proyecto, cuya relación debidamente detallada y descripción de los bienes afectados se contiene en el edicto que se ha publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 3 de noviembre de 1986 y en el tablón oficial del

Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, en el que asimismo se fija el día y hora para el levantamiento de cada una de las actas previas, independientemente de la notificación que en los mismos términos se hace a cada uno de los interesados.

Para una mayor información puede examinarse el plano parcelario del proyecto en el Ayuntamiento anteriormente citado.

Madrid, 3 de noviembre de 1986.-El Director general, Francisco Antón López.-18.679-E (81805).

29893 RESOLUCION de 3 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por la que se hace público el edicto convocando al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa, con motivo de la ejecución del proyecto denominado «Mejora de trazado, ensanche y mejora de firme de la carretera M-424, de Moraleja de Enmedio a Arroyomolinos».

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de septiembre de 1986, ha sido declarada urgente la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la obra referenciada.

Consecuentemente, se convoca a los propietarios de las fincas afectadas por el citado proyecto, cuya relación debidamente detallada y descripción de los bienes afectados se contiene en el edicto que se ha publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 3 de noviembre de 1986 y en el tablón oficial de los Ayuntamientos de Arroyomolinos y Moraleja de Enmedio, en el que asimismo se fija el día y hora para el levantamiento de cada una de las actas previas, independientemente de la notificación que en los mismos términos se hace a cada uno de los interesados.

Para mayor información, puede examinarse el plano parcelario del proyecto en las oficinas de la Dirección General de Carreteras, calle Orense, 60, planta baja, o en los Ayuntamientos anteriormente citados.

Madrid, 3 de noviembre de 1986.-El Director general, Francisco Antón López.-18.680-E (81806).

ADMINISTRACION LOCAL

29894 RESOLUCION de 31 de octubre de 1986, del Ayuntamiento de Ampuero (Cantabria), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de construcción de un puente sobre el río Vallino.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de fecha 16 de octubre de 1986, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de construcción de un puente sobre el río Vallino.

En su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, este Ayuntamiento ha resuelto señalar la fecha del 10 de diciembre próximo para el levantamiento de las actas previas a la ocupación. Y convocar a los propietarios y titulares de los derechos afectados que figuran en la relación que a continuación se transcribe, para que comparezcan en este Ayuntamiento a las diez horas del citado día al objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación.

RELACION QUE SE CITA

Finca, nave destinada a garaje, sita en prolongación de la calle Calvo Sotelo, de 70 metros cuadrados de superficie construida, linda: Norte, con río Vallino; sur, con camino de servidumbre y carretera a Bernaldes; este, con nave del mismo propietario, y oeste, con nueva calle travesía a Melchor Torio. Propietaria, doña Matilde González Lombera e hijos; arrendatarios, don Dionisio Gutiérrez Santisteban y don Pablo Rodríguez Morlote.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien persona debidamente autorizada por poder notarial, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa por sus Peritos y un Notario.

Ampuero, 31 de octubre de 1986.-El Alcalde.-18.652-E (81742).

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

BALEARES

Edicto de subasta

Don José Castro Aragón, Magistrado de Trabajo número 2 de Baleares.

Hace saber: Que en los autos número 1.656-1.657/84, ejecución 1989/85, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de doña Margarita Campomar Canavés y otros, contra «Rotgers, Sociedad Anónima», en reclamación sobre cantidad, hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio Atilio Boveri, 6, Puerto de Pollensa (Mallorca), cuya relación y tasación es la siguiente:

Los derechos de traspaso del local en que se encuentra ubicada la empresa demandada «Rotgers, Sociedad Anónima», sito en Puerto de Pollensa (Mallorca), calle Atilio Boveri, 6, valorados en 12.000.000 de pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Font y Monteros, 8, 1.º, en primera subasta, el día 12 de enero de 1987; en segunda subasta, en su caso, el día 9 de febrero de 1987, y en tercera subasta, también en su caso, el día 9 de marzo de 1987, señalándose como hora para todas ellas la de las diez de su mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del tipo de tasación.

Segunda.—Que en los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Tercera.—Que en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto a aquél, el importe del 20 por 100 del tipo de tasación.

Cuarta.—Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Sexta.—Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, y se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en término de nueve días, pueda pagar al acreedor liberando los bienes, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor, para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca, y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Magistrado.

Séptima.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 33, párrafo 2, de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, en relación con el artículo 32-2.º del mismo cuerpo legal citado, el adjudicatario, en su caso, deberá contraer la

obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario ejecutado.

Octava.—La mejor postura ofrecida en la subasta se notificará de oficio al arrendador, y la aprobación del remate quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo (veinte días).

Dado en Palma de Mallorca a 6 de octubre de 1986.—El Magistrado de Trabajo, José Castro Aragón.—El Secretario.—18.838-E (82699).

CADIZ

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado con fecha 28 de octubre del corriente año, por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 1 de esta ciudad, en el expediente que sobre despido se tramita en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.426/1986, a instancias de Antonio Mancheño Benítez y Salvador Villegas Mejías, contra la Empresa «Somoza Náutica, Sociedad Anónima», se publica en el «Boletín Oficial del Estado» el siguiente:

«Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por Antonio Mancheño Benítez y Salvador Villegas Mejías contra la Empresa «Somoza Náutica, Sociedad Anónima», sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia de los despidos de los actores, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que los readmita en las mismas condiciones que regían antes del despido o que a su elección les abone una indemnización de 1.847.580 pesetas a Antonio Mancheño Benítez y de 401.400 pesetas a Salvador Villegas Mejías.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que contra la misma, y de conformidad con el Real Decreto de 13 de junio de 1980 de Procedimiento Laboral, caben los recursos de casación, por quebrantamiento de forma e infracción de Ley y doctrina legal ante la Sala Sexta de lo Social del Tribunal Supremo, cuyos recursos podrán anunciar por escrito o por comparecencia ante esta Magistratura en el plazo de diez días siguientes al de esta notificación, pudiendo hacer designación de Letrado que formalice los recursos si se verifica dentro del plazo señalado para prepararlos o ante la Sala de Social del Tribunal Supremo, dentro del término del emplazamiento, debiendo consignar la Empresa recurrente el importe a que se refiere la condena, en la cuenta corriente número 203, abierta en el Banco de España de esta ciudad. Adviértase que todo aquel que sin ostentar el concepto de trabajador o causahabiente suyo, intente interponer recurso de casación consignará como depósito 5.000 pesetas por cada uno de los recursos, entregando el resguardo en la Secretaría del Tribunal Supremo al tiempo de personarse, según dispone el artículo 181 del Real Decreto antes citado.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado, A. Marín Rico (rubricado).»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la Empresa demandada «Somoza Náutica, Sociedad Anónima», por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente, que firmo en Cádiz a 28 de octubre de 1986.—El Secretario.—18.571-E (81797).

CIUDAD REAL

Edicto

Don Juan José Navarro Fajardo, Magistrado de Trabajo número 1 de Ciudad Real y su provincia.

Hace saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se sigue procedimiento número ej. 99/1984, a instancia de don Luis Sánchez Rodríguez y otros, frente a «Cerámicas Manchegas, Sociedad Anónima», con domicilio en Camino de los Puentes, sin número, de Valdepeñas, sobre rescisión de contrato, actualmente en periodo de ejecución, en la que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, el próximo día 17 de diciembre, a las diecisiete cincuenta y cinco horas; por segunda vez, si fuese desierta la primera subasta, el próximo día 14 de enero, a las doce cuarenta horas, y por tercera vez, si resultase desierta la anterior subasta, el próximo día 21 de enero, a las doce cuarenta horas, los siguientes bienes inmuebles, embargados a la parte demandada:

1. Fábrica de tejas y ladrillos, con sus hornos, secaderos, chimenea, pozos norias y demas dependencias, con su maquinaria y útiles correspondientes y tierra quiñón, sitio camino de la Calzada, conocido también por camino de los Puentes y Cementerio Viejo, de 42.938 metros cuadrados o 4 hectáreas 29 áreas 38 centiáreas. Linda: Norte, camino de la Calzada o de los Puentes; sur, carril, herederos de Nicanor García Cámara, Juan Miguel Sánchez-Moreno López de Lerma y, en parte, Vicente García Rosillo; saliente, Cementerio Viejo y herederos de Nicanor García Cámara, y poniente, Vicente García Rosillo. Inscrita en el tomo 1.296 del archivo, libro 619 de Valdepeñas, folio 82, finca número 56.170, inscripción primera; tasada en 30.000.000 de pesetas.

2. Era de emparvar mieses, sitio camino de la Calzada o carril del Molino de los Frailes, conocido también por el camino de los Puentes, de 17 áreas 25 centiáreas. Linda: Norte, Eulogio García; sur, «Cerámicas Manchegas»; saliente, Amelia Muñoz Maroto, y poniente, Vicente García Rojo. Parcela 838, polígono 163. Inscrita en el tomo 793 del archivo, libro 397 de Valdepeñas, folio 180, finca número 29.557, inscripción décima de compra; tasada en 517.500 pesetas.

3. El derecho de superficie de la finca que después se describirá, queda por explotar como primera materia para fabricación de teja y ladrillo; tierra, sitio de Castilnuevo, de 4 hectáreas 54 áreas 12 centiáreas. Linda: Norte, camino de los Puentes; sur, tierra de Juan Santamaría; saliente, río Jabalón, y poniente, camino que va a la Casa de la Mesonera. Inscrita en el tomo 361 del archivo, libro 164 de Valdepeñas, folio 28 vuelto, finca número 11.765, inscripción duodécima; tasada en 2.082.400 pesetas.

4. Solar con una tejera dentro de su perímetro, en una extensión superficial, toda la finca, de 8.384 metros 40 decímetros cuadrados, ocupando la tejera, que es de planta baja, 834 metros 37 decímetros cuadrados. Linda: Norte, fincas de Adriano Merlo y de los herederos de Gregorio Merlo, de los de Epifanio Santos y otros; saliente, de Manuel Madrid; sur, camino de los Puentes, y poniente, finca de Vicente Martín Cámara. Inscrita en el tomo 864 del archivo, libro 443 de Valdepeñas, folio 246 vuelto, finca número 34.721, inscripción octava; tasada en 4.000.000 de pesetas.

5. Era, sitio camino de la Calzada o carril del Molino de los Frailes, de 1.797 metros 85 decímetros 7 centímetros cuadrados. Linda: Saliente, sur y poniente, herederos de Lorenzo Molina, y norte, Manuel Merlo Sánchez. Inscrita en el tomo 712 del archivo, libro 354 de Valdepeñas, folio 185, finca número 26.489, inscripción sexta, tasada en 220.000 pesetas.

6. Tierra, sitio Zorreras y carril de la Casa de Boquillas, de 32 áreas 20 centiáreas. Linda: Sur y poniente, herederos de Juan Miguel Moya; saliente y norte, la de Carmelo Vasco. Inscrita en el tomo 707 del archivo, libro 351 de Valdepeñas, folio 182 vuelto, finca número 26.245, inscripción undécima; tasada en 322.600 pesetas.

7. Una faja de terreno de 2.208 metros cuadrados, o sea 736 metros de longitud por 3 de anchura, que arranca desde la fábrica de tejas y ladrillos y termina en la estación del ferrocarril de Valdepeñas a Puertollano, siendo complemento dicha faja de terreno aneja del edificio donde se encuentra instalada la fábrica antes citada. Linda: Saliente, herederos de Mateo Ruiz; poniente, Trinidad Sánchez; norte, el camino de la Calzada, y sur, Gregorio Morales y un carril. Inscrita en el tomo 965 del archivo, libro 504 de Valdepeñas, folio 69, finca número 41.988, inscripción segunda; tasada en 441.600 pesetas.

8. Tierra sitio Casa del Vasco, de 96 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte, Benito Morales; sur, viuda de Aurelio Morales; saliente, Práxedes Paradas, y Poniente, Tomás Perona Candelas. Inscrita en el tomo 997 del archivo, libro 522 de Valdepeñas, folio 151, finca 44.294, inscripción segunda; tasada en 665.000 pesetas.

9. Tierra, sitio Casa del Vasco, de 2 hectáreas 92 áreas 20 centiáreas. Linda: Por todos los vientos, con terrenos de Rafael López Monzón. Parcela 151 del polígono 133. Inscrita en el tomo 1.251 del archivo, libro 601 de Valdepeñas, folio 230, finca número 54.018, inscripción primera; tasada en 922.000 pesetas.

10. Tierra-huerta, sitio Vado del Leño, en la Vega, de 1 hectárea 4 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte y oeste, antiguos terrenos de las Tejeras; este, Lorenzo García-Rojo Megía, y sur, el camino del Molino de la Martina, parcela 15 del polígono 160. Inscrita en el tomo 779 del archivo, libro 389 de Valdepeñas, folio 133, finca número 29.058, inscripción cuarta de compra, de fecha 5 de septiembre de 1977; tasada en 3.132.000 pesetas.

El acto de subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Pasaje Gutiérrez Ortega, sin número, advirtiéndose a los posibles postores:

Primero.—Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe del avalúo, quedando al arbitrio del ejecutante si no hubiere postor, pedir la adjudicación de los bienes por los dos tercios del avalúo.

Segundo.—Que el tipo de la segunda subasta será el importe del avalúo menos el 25 por 100, y si no hubiere postor, podrá el ejecutante pedir la adjudicación por los dos tercios del tipo.

Tercero.—Que la tercera subasta se celebrará, en su caso, sin sujeción a tipo.

Cuarto.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, excepto los ejecutantes, previamente, consignar el 20 por 100 del valor del bien del tipo de subasta.

Quinto.—Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores-ejecutantes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexto.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa de la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al

efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Ciudad Real a 21 de octubre de 1986.—El Secretario.—Visto bueno, el Magistrado de Trabajo, Juan José Navarro Fajardo.—18.613-E (81665).

LA CORUÑA

Edicto

Don Juan Angel Rodríguez Cardama, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de La Coruña,

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 635 de 1986, se tramita procedimiento judicial sumario que regula el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por la Entidad Caja de Ahorros de Galicia, que representa el Procurador don Javier Bejerano Fernández, contra don Jorge Barrero Castelo, para la efectividad de un préstamo con garantía hipotecaria, y por resolución de esta fecha se acordó proceder a la subasta de la finca hipotecada, señalándose para dicho acto, que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día 12 de febrero de 1987, a las once horas, previniendo a los licitadores:

Que servirá de tipo el valor asignado en la escritura de hipoteca, que es de 9.080.000 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores.

Que habrán de consignar una cantidad no inferior al 20 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas sus posturas.

Que podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Y que los autos y la certificación del Registro, a que se contrae la regla 4.ª, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se hace saber, igualmente, que desde el momento del anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

En prevención de que no hubiera postores para la primera subasta, y sin perjuicio del derecho del acreedor a pedir dentro del término legal la adjudicación en pago de su crédito, se acuerda señalar segunda subasta, para la que servirá de tipo el 75 por 100 de la primera, por el término de veinte días, y para la cual se señala el día 4 de junio próximo, a la misma hora de once, en el mismo lugar y con las mismas prevenciones señaladas anteriormente, y para el supuesto de que no hubiera postores para la segunda, se acuerda señalar para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, por el término de veinte días e iguales prevenciones que las anteriores, la misma hora de once del próximo 3 de septiembre de 1987, en el mismo lugar.

Finca objeto de subasta

Finca urbana en el término municipal de Oleiros.—Casa número 27 y huerta y plazuela anejas, del lugar de Coroto, parroquia de San Pedro de Nos, Ayuntamiento de Oleiros, cuya huerta está rodeada de muralla, salvo por el oeste, que linda con la otra porción en que se dividió la finca matriz; estando señalado el lindero, norte y este, por unos marcos de piedra, situados, aproximadamente, un metro fuera de la muralla. Ocupa toda una superficie de 27 áreas 91 centiáreas, equiva-

lentes a seis ferrados y un cuartillo, y linda: Norte, con casa y terreno de don José Cancelo y camino de entrada para ella; este, labradío, de Manuel Pérez; sur, camino público, y oeste, resto de la plazuela, situada enfrente a la edificación por la línea de prolongación de la pared medianera de mampostería que separa los dos cuerpos de edificación que se segregan, cuerpo de edificación segregado y corral y huerta, asimismo segregados, de los que le separa una línea divisoria en seto vivo, medianero, que arranca de la pared medianera de mampostería, pasa sobre el pozo de agua construido en cemento, y termina siguiendo la línea recta, en la muralla que rodea la finca matriz, lindante con camino público. Lo segregado pertenece a don José Antonio Barallobre Castelo, constituyendo, por tanto, el lindero oeste.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de esta capital en el libro 46 de Oleiros, folio 182 vuelto, finca 3.137.

Dado en La Coruña a 11 de octubre de 1986.—El Magistrado-Juez, Juan Angel Rodríguez Cardama.—El Secretario.—5.030-D (81460).

MALAGA

Edicto

Don Antonio Morales Lázaro, Magistrado de Trabajo número 4 de Málaga y su provincia,

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se siguen en esta Magistratura, con el número 213/1984, a instancia de don Idefonso Ortega Cabrera contra «Malagueña de Carpintería, Sociedad Anónima», se ha acordado sacar en venta en pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, los bienes embargados propiedad del demandado y cuya relación y valoración es como sigue:

Bienes que se subastan

Urbana: Parcela de terreno, señalada con la letra B, procedente de la Hacienda de Campo, llamada San José, en término municipal de Málaga, partido Primero de la Vega, enclavada en la parcela número 23 del plano general de la finca, segunda fase del polígono industrial de El Viso. Ocupa una superficie de 1.038,20 metros cuadrados. Sobre dicha parcela se ha construido la siguiente edificación: Nave industrial señalada con la letra B. Es totalmente diáfana y ocupa una superficie construida de 1.038,20 metros cuadrados, siendo sus linderos los mismos de los del solar donde ubica, los cuales se dan aquí por producidos. Posee los servicios de agua y electricidad.

Valorada en 12.000.000 de pesetas.

Condiciones de la subasta

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Compositor Lemberg Ruiz, 28-1.ª planta, el día 24 de febrero de 1987, a las diez horas de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Que los licitadores para poder tomar parte en esta subasta deberán depositar previamente el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda subasta.

Segunda.—Que el ejecutante está exento del referido depósito.

Tercera.—Que el remate podrá cederse a terceros.

Cuarta.—Que la expresada finca sale a subasta a instancias del actor sin haberse aportado previamente por el demandado los títulos de propiedad, encontrándose en Secretaría los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de manifiesto para los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin poder exigir ningún otro.

Quinta.—Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito de la parte actora quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante

los acepta, subrogándose en los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este procedimiento en particular, una vez que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente en Málaga a 24 de octubre de 1986.—El Secretario.—Visto bueno, el Magistrado de Trabajo número 4, Antonio Morales Lázaro.—18.600-E (81472).

ZARAGOZA

Edicto de subasta

El ilustrísimo señor don Juan Piqueras Gayo, Magistrado de Trabajo número 5 de Zaragoza y su provincia,

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 187/1986, a instancia de José Luis López Gómez, contra «Muebles Aragonés, Sociedad Anónima», se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 12 de enero de 1987; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 9 de febrero de 1987, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 9 de marzo de 1987, todas a las nueve horas de su mañana, y en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad, plaza del Pilar, 2.

2. Que, para tomar parte en cualquiera de las subastas, los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que, en la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda, no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 por 100, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito o pagar la cantidad ofrecida con ofrecimiento de pagar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que, desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas, podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo con el importe del 20 por 100 del valor de los bienes que se pretendan licitar en la Mesa de esta Magistratura o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Que el depositario de los bienes objeto de subasta es don José Luis López Gómez, con domicilio en Logroño, calle Manzaneda, 16, 3.º izquierda.

Bienes que se subastan

1. Una máquina de escribir marca «Olympia compac S», número 66-0145229», valorada en 12.000 pesetas.

2. Una calculadora marca «Olympia CPD 5.212 S», valorada en 18.000 pesetas.

3. Una sierra ingletadora manual, tipo «San 300», número 24558, valorada en 6.000 pesetas.

4. 191 tableros de aglomerado de 16 milímetros de espesor, con unas medidas de 2,55 por 2,10 metros, valorados en 6.876.000 pesetas.

5. 57 tableros de aglomerado de 10 milímetros de espesor, con unas medidas de 2,55 por 2,10 metros, valorados en 1.596.000 pesetas.

6. 82 tableros de 4 milímetros, valorados en 492.000 pesetas, y

7. 48 somieres de cama abatible con sus accesorios, valorados en 192.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Zaragoza a 29 de octubre de 1986.—El Magistrado, Juan Piqueras Gayo.—El Secretario.—18.603-E (81475).

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALICANTE

Edictos

Don Faustino de Urquía Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de los de Alicante,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 736/1984, a instancia de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, representada por el Procurador señor Ochoa Poveda, contra Juan José y Pascuala Martínez Lozano, Juan Albadalejo Pujante, Agustina Moreno Blaya y Antonio Terres Mirete, en reclamación de 2.218.334 pesetas de principal, intereses y costas, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes inmuebles embargados en este procedimiento, por término de veinte días, señalándose al efecto para el remate el día 23 de enero de 1987, por primera vez, por el precio tipo de subasta, el día 17 de febrero de 1987 por segunda vez y con rebaja del 25 por 100, y el día 13 de marzo de 1987, por tercera vez y sin sujeción a tipo, a las doce horas, y en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la Mesa del Juzgado el 20 por 100 del precio tipo de subasta, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la misma.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

Tercera.—Podrán reservarse los licitadores la facultad de ceder a un tercero.

Cuarta.—Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados, previéndose que deberán conformarse con ellos, y las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta

Urbana.—Vivienda sur, izquierda, entrando, escalera del piso 4.º del edificio de planta baja y cuatro pisos, situado en Elche, en la calle Baltasar Tristany, número 100. Superficie de 93 metros cuadrados. Finca número 31.792. Se valora en 2.300.000 pesetas.

Urbana.—Décima. Vivienda de poniente del piso tercero del edificio, situado en esta ciudad, con frente a calle Olegario Domarco Sellers, número 87; superficie de 70 metros cuadrados. Finca número 26.153. Se valora en 2.100.000 pesetas.

Vivienda de poniente del piso 1.º del edificio situado en Elche, calle Esperidión Porta Requesens, ensanche de Garrus, número 55. Superficie de 75 metros cuadrados. Finca número 20.205. Se valora en 2.250.000 pesetas.

Local comercial de poniente, de la planta baja, que tiene salida directa e independiente a la calle del edificio sito en Elche, calle Esperidión Porta Requesens, número 61. Mide, incluido un patio descubierto, 105 metros cuadrados, aproximadamente. Finca número 20.201. Se valora en 2.100.000 pesetas.

Dado en Alicante a 24 de octubre de 1986.—El Magistrado-Juez, Faustino de Urquía Gómez.—8.617-A (81491).

★

Doña Visitación Pere Serra, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 6 de Alicante y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 250/1986, a instancias del Procurador señor Ochoa Poveda, en nombre y representación de Caja de Ahorros Provincial de Alicante, contra don Angel Ródenas Munera y doña María Teresa Serrano Abellán, en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que después se dirán, señalándose para dicho acto el día 29 de enero de 1987; segunda, 26 de febrero de 1987; tercera, 26 de marzo de 1987, todas a las diez y cinco horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del Ayuntamiento de esta ciudad, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta el precio pactado en la escritura de hipoteca.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente el precio de tasación, devolviéndose las consignaciones, salvo al mejor postor, en garantía de precio ofrecido, no admitiéndose posturas que sean inferiores al precio de tasación. 8.500.000 pesetas.

Tercera.—Que los autos y la certificación del Registro estén de manifiesto en Secretaría; aceptando todo licitador la titulación y cargas continuando subsistentes los créditos preferentes, que no se extinguirán con el precio del remate.

Cuarta.—Que se admitirán previamente al acto posturas por escrito en pliego cerrado y la adjudicación podrá hacerse con facultad de ceder a tercero.

Bienes objeto de subasta

Una parcela de tierra seca, en término de Denia, partida de «Marines», que mide 160 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Denia al folio 144, tomo 886, número 30.560.

Dado en Alicante a 24 de octubre de 1986.—La Magistrada-Juez, Visitación Pérez Serra.—El Secretario judicial.—8.618-A (81492).

BARCELONA

Edictos

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Barcelona,

Hago saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 1.259/1985, instado por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, contra Jorge Gurgui Rodoreda, he acordado la celebración de la primera pública subasta, para el próximo día 6 de febrero, a las diez treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

Primero.—Que el tipo de subasta es el fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Cuarto.—Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en la forma que establece la regla decimo-cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinto.—Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexto.—Que, caso de no existir postura en la primera subasta, se celebrará la segunda en el mismo lugar el día 6 de marzo, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 de la primera; y si tampoco lo hubiere en la segunda, tendrá lugar la tercera, el día 7 de abril, a las diez treinta horas, sin sujeción a tipo.

Asimismo, y a los efectos del párrafo final de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por medio del presente, en su caso, se notifica al deudor, don Jorge Gurgui Rodoreda, la celebración de las mencionadas subastas (y si hubiera lugar a la actual titular de la finca).

Finca objeto de subasta

Vivienda unifamiliar aislada, número 1, urbanización «El Serrat de L'Ametlla», término L'Ametlla, parcela 17, manzana H. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granollers, tomo 1.732, libro 43 de L'Ametlla, folio 71, finca 2.162-N.

Valorada en la suma de 13.725.000 pesetas.

Dado en Barcelona a 22 de septiembre de 1986.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—8.612-A (81481).

★

Don José Luis Jori Tolosa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de los de Barcelona.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario, regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que se tramita en este Juzgado con el número 729/1985 (sección I-AH) a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, representada por el Procurador don Luis María Mundet Sagrañes, contra las fincas que se dirán, especialmente hipotecadas por «Karnak, Sociedad Anónima», por proveído de este día se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, las referidas fincas, por término de veinte días, en dos lotes y por el precio de valoración pactado en la escritura de hipoteca base del procedimiento, de 2.888.000 pesetas, para el primer lote, y 8.376.000 pesetas, para el segundo, señalándose para el remate, al haber sido declarada desierta la anterior, para la segunda subasta, el próximo día 31 de enero, a las diez horas, y por el precio del 75 por 100 del tipo de la primera subasta, y en caso de ser declarada desierta ésta, en tercera subasta, el día 26 de febrero, a las diez horas, sin sujeción a tipo.

Las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria, haciéndose constar que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo y Ley citados, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, y que se entenderá que

los licitadores aceptan como bastante la titulación, y que las cargas anteriores o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad, al menos, del 20 por 100 del precio del remate, con excepción de la parte actora que se halla exenta de constituir tal depósito, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando junto al mismo el importe de la consignación para participar en la subasta o presentar resguardo de haberlo consignado en establecimiento público destinado al efecto; los pliegos se custodiarán cerrados en la Secretaría y serán abiertos en el acto de la licitación, y que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, en cuyo caso deberá hacerse tal cesión mediante comparecencia ante este Juzgado, previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate, con asistencia del cesionario que aceptará la cesión.

Mediante el presente, se notifica a la deudora citada el señalamiento de la subasta, a los fines dispuestos en el último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el caso de no poderse hacer personalmente, en el domicilio hipotecario designado al efecto.

Las fincas objeto de subasta son las siguientes:

Primer lote. Departamento número 3.—Local comercial, puerta 3, de la planta baja de la casa señalada con el número 139 de la calle Doctor Sampos, de Barcelona, con una nave y aseo y 81 metros y 54 decímetros cuadrados útiles. Tiene una cuota de 1,20 centésimas por 100 de participación en el valor total del inmueble. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Barcelona, al tomo 1.815, libro 402, sección 2.ª, folio 95, finca 36.058, inscripción 1.ª Valorada en 2.888.000 pesetas.

Segundo lote. Departamento número 6.—Local comercial, puerta cinco de la planta baja, de la casa señalada con el número 139 de la calle Doctor Sampos, de Barcelona, con una nave y aseo y 235 metros 55 decímetros cuadrados útiles. Tiene una cuota de 3 enteros y 48 centésimas por 100 de participación en el valor total del inmueble.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Barcelona, al tomo 1.815, libro 402, sección 2.ª, folio 101, finca 36.064, inscripción 1.ª Valorada en 8.376.000 pesetas.

Dado en Barcelona a 18 de octubre de 1986.—El Juez, José Luis Jori Tolosa.—El Secretario.—8.613-A (81482).

★

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Barcelona.

Hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 245/1985, instado por Caja de Ahorros de Cataluña contra «Olesa, Sociedad Anónima», he acordado la celebración de tercera pública subasta para el próximo día 17 de diciembre, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

Primero.—Que el tipo de subasta es el de sin sujeción a tipo pesetas, fijando a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Cuarto.—Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado segundo, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Quinto.—Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de subasta es:

«Finca número 43 de la calle de Segarra, Olesa de Montserrat, de la localidad de Las Planas, término de Olesa de Montserrat. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarrasa número 1, al tomo 1.750, folio 88, libro 157, finca número 8.295.»

Valorada en la suma de 6.400.000 pesetas.

Dado en Barcelona a 22 de octubre de 1986.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—8.641-A (81716).

★

El señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Barcelona,

Hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que se siguen en este Juzgado con el número 1.469/1985, 1.ª, instados por el Procurador don José Castells Vall, en nombre y representación de Caja Pensiones Vejez y de Ahorros, contra don Carlos Ramos Marca, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta, en pública subasta, la finca hipotecada que luego se dirá por término de veinte días, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en edificio de los Juzgados, calle Lluís Companys, números 1-3, señalándose para la primera subasta el día 22 de diciembre próximo, a las once horas, en su caso, para la segunda, el día 26 de enero próximo, a las diez treinta horas, y para la tercera el día 24 de febrero próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Todo licitador que quiera tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado o lugar señalado al efecto el 20 por 100 del tipo de subasta.

Segunda.—Para la primera subasta saldrá por el precio de su valoración; para la segunda, por el 75 por 100 del tipo que sirvió para la primera, y la tercera, sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las mismas.

Tercera.—Que los autos y la certificación del registro, a que se refiere la regla 4.ª, están de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca es la siguiente:

Casa con fachada a la calle Callao, con una entrada, y con una entrada también a la calle de la Merced, de San Felip de Guixols, compuesta de sótanos, para trasteros y bodega, que ocupa una superficie construida de 80 metros cuadrados. De la planta baja, que consta de: Vestíbulo, garaje, sala de juegos, aseo, dormitorio, servicio, porche y escalera de acceso al primer piso, ocupando una superficie construida de 100 metros 61 decímetros cuadrados, siendo la útil de 84 metros 5 decímetros cuadrados. En la planta, en alto, o piso, se

ubica una vivienda, que consta de porche, vestíbulo, recibidor, cocina-comedor, cuarto de plancha, comedor-estar, cuatro dormitorios, dos baños y aseo, ocupando una superficie construida de 202 metros 62 decímetros cuadrados, siendo útil 170 metros 92 decímetros cuadrados. La superficie construida globalmente entre sótanos, bajos y piso es de 383 metros 23 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 1.962, libro 209 del Ayuntamiento de San Feliu de Guixols, folio 52, finca 8.875, inscripción 2.^a, del Registro de la Propiedad de la Bisbal. Está valorada en 6.000.000 de pesetas.

Sirva el presente edicto de notificación en forma a la parte demandada.

Dado en Barcelona a 22 de octubre de 1986.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—8.610-A (81479).

★

Don Eloy Mendaña Prieto, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Barcelona.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario, regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, registrados bajo el número 1.116/1985-BB, promovidos por Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, la cual litiga amparada con el beneficio de justicia gratuita, contra «Retimalla, Sociedad Anónima Española», he acordado, en proveído de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que a continuación se describirán, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de Lluís Companys, 1-3, el día 19 de enero; de no haber postores se señala para la segunda subasta el día 16 de febrero, y si tampoco hubiera en ésta, en tercera subasta, el día 16 de marzo, y hora de las once.

La subasta se celebrará con sujeción a lo fijado en la Ley Hipotecaria, previniéndose a los licitadores:

Primero.—Que el tipo de remate será, para la primera subasta, el de valoración pactado; para la segunda, el 75 por 100 de la anterior, y la tercera sairá sin sujeción a tipo.

Segundo.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo fijado para cada una de las subastas, excepto para la tercera, que será libre.

Tercero.—Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del precio que sirve de tipo para cada una de ellas o del de la segunda, tratándose de la tercera.

Cuarto.—Hasta la celebración de la respectiva subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se ha hecho mención.

Quinto.—El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a terceros.

Sexto.—Los autos y la certificación registral de cargas y última inscripción vigente estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Séptimo.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Las fincas objeto de subasta son:

Primer lote

1. Piso número 11. Vivienda situada en la primera planta o piso primero, puerta tercera, derecha, a la espalda. Tiene su acceso por la escalera A del edificio, y su entrada a la derecha, a la espalda, subiendo la escalera. Ocupa una superficie de 91 metros y 3 decímetros cuadrados.

Se compone de recibidor, cuarto de baño, dos dormitorios y terraza. Linda: Frente, sur, piso puerta segunda de la misma planta; derecha, este, vuelo de la parte de solar no edificada; al fondo, puerta segunda de la misma planta de la escalera B, e izquierda, oeste, patio de luces y piso puerta cuarta de la misma planta.

Cuota de participación: 1,39 por 100.

Inscripción: Tomo 786, libro 79, folio 125, finca número 6.568, inscripción tercera.

Tasada a efectos de la presente en 3.224.000 pesetas.

Segundo lote

2. Piso número 13. Vivienda sita en la primera planta o piso primero, puerta segunda, izquierda, de la escalera B. Tiene su acceso por la escalera B del edificio, y su entrada a la izquierda, subiendo la escalera. Tiene fachada a la calle Manuel de Falla. Tiene una superficie de 75 metros y 50 decímetros cuadrados. Se compone de recibidor, cocina con lavadero, cuarto de baño, un dormitorio y comedor-estar con terraza. Linda: Frente, sur, piso puerta tercera de la misma planta de la escalera A; derecha, este, vuelo de la parte de solar no edificada; fondo, rellano y caja de escalera y piso puerta primera de su misma planta; izquierda, vuelo de solar, no edificado.

Cuota de participación: 1,16 por 100.

Inscripción: Tomo 786, libro 79, folio 131, finca número 6.570.

Tasada a efectos de la presente en 2.894.000 pesetas.

Tercer lote

3. Piso número 14. Vivienda sita en la primera planta o piso primero, puerta primera, derecha, de la escalera B, por la que tiene su acceso, y su entrada a mano derecha, subiendo ésta. Tiene fachada a la calle Manuel de Falla y tiene una superficie de 73 metros y 81 decímetros cuadrados. Se compone de recibidor, cocina con lavadero, cuarto de baño, un dormitorio y comedor-estar con terraza. Linda: Frente, sur, rellano y caja de escalera, y piso puerta segunda de la misma planta; derecha, este, vuelo de la parte de solar no edificada; fondo, norte, piso primero, puerta primera, de la escalera C, de la misma planta; izquierda, oeste, vuelo del solar no edificado.

Cuota de participación: 1,13 por 100.

Inscripción: Tomo 786, libro 79, folio 134, finca número 6.571, inscripción tercera.

Tasada a efectos de la presente en 2.894.000 pesetas.

Cuarto lote

4. Piso número 15. Vivienda sita en la primera planta o piso primero, puerta primera, izquierda, de la escalera C, por la que tiene su acceso, y su entrada a mano izquierda, subiendo la escalera. Tiene fachada a la calle Manuel de Falla. Ocupa una superficie de 73 metros y 81 decímetros cuadrados. Se compone de recibidor, cocina con lavadero, cuarto de baño, un dormitorio y comedor-estar con terraza. Linda: Frente, piso puerta primera de la escalera B de la misma planta; derecha, este, vuelo de la parte de solar no edificada, rellano y caja de escalera, caja de ascensor y piso puerta segunda de la misma planta, e izquierda, oeste, vuelo de la parte de solar no edificada.

Cuota de participación: 1,13 por 100.

Inscripción: Tomo 786, libro 79, folio 137, finca número 6.572, inscripción tercera.

Tasada a efectos de la presente en 2.894.000 pesetas.

Quinto lote

5. Piso número 16. Vivienda en la primera planta o piso primero, puerta primera, derecha, de la escalera C, por la que tiene su acceso, y su entrada a mano izquierda, subiendo ésta. Tiene fachada a la calle Manuel de Falla. Tiene una

superficie de 74 metros y 68 decímetros cuadrados y se compone de recibidor, cocina con lavadero, cuarto de baño, un dormitorio y comedor-estar con terraza. Linda: Al frente, sur, rellano y caja de escalera y ascensor y piso puerta primera de la planta; derecha, este, vuelo de la parte de solar no edificada; a espalda, norte, piso puerta segunda de la misma planta de la escalera D, e izquierda, oeste, vuelo de la parte de solar no edificada.

Cuota de participación: 1,15 por 100.

Inscripción: Tomo 786, libro 79, folio 140, finca número 6.575, inscripción tercera.

Tasada a efectos de la presente en 2.894.000 pesetas.

Sexto lote

6. Piso número 17. Vivienda sita en la primera planta o piso primero, puerta segunda, izquierda, de la escalera D, por la que tiene su acceso, y su entrada a mano izquierda, subiendo ésta. Tiene fachada a la calle Manuel de Falla. Ocupa una superficie de 74 metros y 78 decímetros cuadrados y se compone de recibidor, cocina con lavadero, cuarto de baño, un dormitorio y comedor-estar con terraza. Linda: Frente, sur, vivienda puerta segunda de la misma planta de la escalera C; derecha, este, vuelo de la parte de solar no edificada; espaldas, sur, rellano, caja de escalera y ascensor y vivienda, puerta primera de la misma planta, e izquierda, oeste, vuelo de la parte de solar no edificada.

Cuota de participación: 1,15 por 100.

Inscripción: Tomo 786, libro 79, folio 143, finca número 6.574, inscripción tercera.

Tasada a efectos de la presente en 2.894.000 pesetas.

Séptimo lote

7. Piso número 23. Vivienda situada en la segunda planta o piso segundo, puerta segunda, izquierda, de la escalera B, por la que tiene su acceso, y su entrada a la izquierda, subiendo ésta. Tiene la fachada a la calle Manuel de Falla. Su superficie, 75 metros y 50 decímetros cuadrados. Se compone de recibidor, cocina con lavadero, cuarto de baño, un dormitorio y comedor-estar con terraza. Linda: Frente, sur, piso puerta tercera de la misma planta de la escalera A; derecha, este, vuelo de la parte de solar no edificada; fondo, rellano y caja de escalera y piso puerta primera de la misma planta; izquierda, vuelo de la parte de solar no edificada.

Cuota de participación: 1,16 por 100.

Inscripción: Tomo 786, libro 79, folio 161, finca número 6.580, inscripción tercera.

Tasada a efectos de la presente en 2.894.000 pesetas.

Octavo lote

8. Piso número 24. Vivienda sita en la segunda planta o piso segundo, puerta primera, de la escalera B, por la que tiene su acceso, y su entrada a mano derecha, subiendo la escalera. Tiene fachada a la calle Manuel de Falla. Su superficie, 70 metros y 81 decímetros cuadrados. Se compone de recibidor, cocina con lavadero, cuarto de baño, un dormitorio y comedor-estar con terraza. Linda: Frente, sur, rellano y caja de escalera y piso puerta segunda de la misma planta; derecha, este, vuelo de la parte de solar no edificada; fondo, norte, piso puerta primera de la escalera C de la misma planta, e izquierda, oeste, vuelo la parte de solar no edificada.

Cuota de participación: 1,13 por 100.

Inscripción: Tomo 786, libro 79, folio 164, finca número 6.581, inscripción tercera.

Tasada a efectos de la presente en 2.894.000 pesetas.

Noveno lote

9. Piso número 25. Vivienda sita en la segunda planta o piso segundo, puerta primera, de la escalera C, por la que tiene su acceso, y su entrada a mano izquierda, subiendo la escalera.

Tiene fachada a la calle Manuel de Falla. Su superficie, 73 metros y 81 decímetros cuadrados. Se compone de recibidor, cocina con lavadero, cuarto de baño, un dormitorio y comedor-estar con terraza. Linda: Frente, piso puerta primera de la escalera B de la misma planta; derecha, este, vuelo de la parte de solar no edificada; fondo, rellano y caja de escalera, caja de ascensor y piso puerta segunda de la misma planta, e izquierda, oeste, vuelo de la parte de solar no edificada.

Cuota de participación: 1,13 por 100.

Inscripción: Tomo 786, libro 79, folio 167, finca número 6.582, inscripción tercera.

Tasada a efectos de la presente en 2.894.000 pesetas.

Decimo lote

10. Piso número 26. Vivienda sita en la segunda planta, piso segundo, puerta segunda, derecha, de la escalera C, por la que tiene su acceso, y su entrada a mano derecha, subiendo ésta. Tiene fachada a la calle Manuel de Falla. Su superficie, 74 metros y 68 decímetros cuadrados y se compone de recibidor, cocina con lavadero, cuarto de baño, un dormitorio y comedor-estar con terraza. Linda: Frente, sur, rellano y caja de escalera y ascensor, y piso puerta primera de la misma planta; derecha, este, vuelo de la parte de solar no edificada; espalda, norte, piso puerta segunda de la misma planta, de la escalera D; e izquierda, vuelo de la parte de solar no edificada.

Cuota de participación: 1,15 por 100.

Inscripción: Tomo 786, libro 79, folio 170, finca número 6.583, inscripción tercera.

Tasada a efectos de la presente en 2.894.000 pesetas.

Undécimo lote

11. Piso número 27. Vivienda de la segunda planta o piso segundo, puerta segunda, izquierda de la escalera D, por la que tiene su acceso, y su entrada a mano izquierda, subiendo ésta. Tiene fachada a la calle Manuel de Falla. Su superficie, 74 metros y 78 decímetros cuadrados y se compone de recibidor, cocina con lavadero, cuarto de baño, un dormitorio y comedor-estar con terraza. Linda: Frente, sur, vivienda puerta segunda de la misma planta de la escalera C; derecha, este, vuelo de la parte de solar no edificada; espalda, sur, rellano y caja de escalera y ascensor y vivienda puerta primera de la misma planta, e izquierda, oeste, vuelo de la parte de solar no edificada.

Cuota de participación: 1,15 por 100.

Inscripción: Tomo 786, libro 79, folio 173, finca número 6.584, inscripción tercera.

Tasada a efectos de la presente en 2.894.000 pesetas.

Duodécimo lote

12. Piso número 31. Vivienda sita en la tercera planta o piso tercero, puerta tercera, derecha, a la espalda de la escalera A, por la que tiene su acceso, y su entrada a mano derecha, a la espalda, subiendo ésta. Su superficie, 91 metros y 3 decímetros cuadrados. Se compone de recibidor, cocina con lavadero, cuarto de estar, cuarto de baño, dos dormitorios y terraza. Linda: Frente, sur, piso puerta segunda de la misma planta; derecha, este, vuelo de la parte de solar no edificada; al fondo, piso puerta segunda de la misma planta de la escalera B, e izquierda, oeste, patio de luces y piso puerta cuarta de la misma planta.

Cuota de participación: 1,39 por 100.

Inscripción: Tomo 786, libro 79, folio 185, finca número 6.588, inscripción tercera.

Tasada a efectos de la presente en 3.224.000 pesetas.

Decimotercer lote

13. Piso número 33. Vivienda sita en la tercera planta o piso tercero, puerta segunda, izquierda, de la escalera B, por la que tiene su acceso, y su entrada a mano izquierda, subiendo

la escalera. Tiene fachada a la calle Manuel de Falla. Su superficie, 75 metros y 50 decímetros cuadrados. Se compone de recibidor, cocina con lavadero, cuarto de baño, un dormitorio y comedor-estar con terraza. Linda: Frente, sur, piso puerta tercera de la misma planta de la escalera A; derecha, este, vuelo de la parte de solar no edificada; fondo, rellano y caja de escalera, y piso puerta primera de la misma planta; izquierda, vuelo de la parte de solar no edificada.

Cuota de participación: 1,16 por 100.

Inscripción: Tomo 786, libro 79, folio 191, finca número 6.590, inscripción tercera.

Tasada a efectos de la presente en 2.894.000 pesetas.

Decimocuarto lote

14. Piso número 34. Vivienda en la tercera planta o piso tercero, puerta primera, derecha, de la escalera B, por la que tiene su acceso, y su entrada a mano derecha, subiendo ésta. Tiene fachada a la calle Manuel de Falla. Su superficie, 73 metros y 81 decímetros cuadrados. Se compone de recibidor, cocina con lavadero, cuarto de baño, un dormitorio y comedor-estar con terraza. Linda: Frente, sur, rellano y caja de escalera y piso puerta segunda de la misma planta; derecha, este, vuelo de la parte de solar no edificada; fondo, norte, piso puerta primera de la escalera C, de la misma planta; e izquierda, oeste, vuelo de la parte de solar no edificada.

Cuota de participación: 1,13 por 100.

Inscripción: Tomo 786, libro 79, folio 194, finca número 6.591, inscripción tercera.

Tasada a efectos de la presente en 2.894.000 pesetas.

Decimoquinto lote

15. Piso número 35. Vivienda sita en la tercera planta o piso tercero, puerta primera, izquierda, de la escalera C, por la que tiene su acceso, y su entrada a mano izquierda, subiendo ésta. Tiene fachada a la calle Manuel de Falla. Su superficie, 73 metros y 81 decímetros cuadrados. Se compone de recibidor, cocina con lavadero, cuarto de baño, un dormitorio y comedor-estar con terraza. Linda: Frente, piso puerta primera de la escalera B de la misma planta; derecha, este, vuelo de la parte de solar no edificada; fondo, rellano y caja de escalera, caja de ascensor y piso puerta segunda de la misma planta, e izquierda, oeste, vuelo de la parte de solar no edificada.

Cuota de participación: 1,13 por 100.

Inscripción: Tomo 786, libro 79, folio 197, finca número 6.592, inscripción tercera.

Tasada a efectos de la presente en 2.894.000 pesetas.

Decimosexto lote

16. Piso número 36. Vivienda sita en la tercera planta o piso tercero, puerta segunda, derecha, de la escalera C, por la que tiene su acceso, y su entrada a mano derecha, subiendo ésta. Tiene su fachada a la calle Manuel de Falla. Su superficie, 74 metros y 68 decímetros cuadrados y se compone de recibidor, cocina con lavadero, cuarto de baño, un dormitorio y comedor-estar con terraza. Linda: Frente, sur, rellano y caja de escalera y ascensor y piso puerta primera de la misma planta; derecha, este, vuelo de la parte de solar no edificada; espalda, norte, piso segundo de la misma planta de la escalera D; e izquierda, oeste, vuelo de la parte de solar no edificada.

Cuota de participación: 1,15 por 100.

Inscripción: Tomo 786, libro 79, folio 197, finca número 6.593, inscripción tercera.

Tasada a efectos de la presente en 2.894.000 pesetas.

Decimoséptimo lote

17. Piso número 37. Vivienda sita en la tercera planta o piso tercero, puerta segunda, izquierda, de la escalera D, por la que tiene su acceso, y su entrada a mano izquierda, subiendo de la misma. Tiene fachada a la calle Manuel de

Falla. De superficie, 74 metros y 78 decímetros cuadrados y se compone de recibidor, cocina con lavadero, cuarto de baño, un dormitorio y comedor-estar con terraza. Linda: Frente, sur, vivienda puerta segunda de la misma planta de la escalera C; derecha, este, vuelo de la parte de solar no edificada; espalda, sur, rellano, caja de escalera y ascensor y vivienda puerta primera de la misma planta, a izquierda, oeste, vuelo de la parte de solar no edificada.

Cuota de participación: 1,15 por 100.

Inscripción: Tomo 786, libro 79, folio 203, finca número 6.594, inscripción tercera.

Tasada a efectos de la presente en 2.894.000 pesetas.

Decimooctavo lote

18. Piso número 38. Vivienda sita en la tercera planta o piso tercero, puerta primera, derecha, de la escalera D, por la que tiene su acceso, y su entrada a mano derecha, subiendo ésta. Tiene su fachada a la calle Manuel de Falla. Ocupa una superficie de 77 metros y 5 decímetros cuadrados. Se compone de recibidor, cocina con lavadero, cuarto de baño, un dormitorio y comedor-estar con terraza. Linda: Frente, sur, rellano y caja de escalera y ascensor y vivienda puerta segunda de la misma planta; derecha, este, fondo, sur, e izquierda, oeste, vuelo de la parte de solar no edificada.

Cuota de participación: 1,18 por 100.

Inscripción: Tomo 786, libro 79, folio 206, finca número 6.595, inscripción tercera.

Tasada a efectos de la presente en 2.894.000 pesetas.

Decimonoveno lote

19. Piso número 43. Vivienda sita en la cuarta planta o piso cuarto, puerta segunda, izquierda, de la escalera B, por la que tiene su acceso, y su entrada a mano izquierda, subiendo la misma. Tiene la fachada a la calle Manuel de Falla. De superficie, 75 metros y 50 decímetros cuadrados y se compone de recibidor, cocina con lavadero, cuarto de baño, un dormitorio y comedor-estar con terraza. Linda: Frente, sur, piso puerta tercera de la misma planta de la escalera A; derecha, este, vuelo de la parte de solar no edificada; fondo, rellano y caja de escalera y piso puerta primera de la planta; izquierda, vuelo de la parte de solar no edificada.

Cuota de participación: 1,16 por 100.

Inscripción: Tomo 786, libro 79, folio 221, finca número 6.600, inscripción tercera.

Tasada a efectos de la presente en 2.894.000 pesetas.

Vigésimo lote

20. Piso número 44. Vivienda sita en la cuarta planta o piso cuarto, puerta primera, derecha, de la escalera B, por la que tiene su acceso, y su entrada a mano derecha, subiendo la escalera. Tiene fachada a la calle Manuel de Falla. Su superficie, 73 metros y 81 decímetros cuadrados. Se compone de recibidor, cocina con lavadero, cuarto de baño, un dormitorio y comedor-estar con terraza. Linda: Frente, sur, rellano y caja de escalera y piso puerta segunda de la misma planta; derecha, este, vuelo de la parte del solar no edificada; fondo, norte, piso puerta primera de la escalera C de la misma planta, e izquierda, oeste, vuelo de la parte de solar no edificada.

Cuota de participación: 1,13 por 100.

Inscripción: Tomo 786, libro 79, folio 224, finca número 6.601, inscripción tercera.

Tasada a efectos de la presente en 2.894.000 pesetas.

Vigésimo primer lote

21. Piso número 45. Vivienda sita en la cuarta planta o piso cuarto, puerta primera, izquierda, de la escalera C, por la que tiene su acceso, y su entrada a mano izquierda, subiendo. Tiene fachada a la calle Manuel de Falla. Su superficie, 73 metros y 81 decímetros cuadrados. Se com-